

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República de Corea, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBÓN ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 23/15, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 20 de noviembre de 2015 Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V. ("Minera Autlán" o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón ("ferromanganeso"), incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), originarias de la República de Corea ("Corea"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 8 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2014 al 30 de junio de 2015 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el ferromanganeso, el cual es una ferroaleación de manganeso y hierro, normalmente contiene pequeños porcentajes de silicio, carbón, fósforo y azufre. Comercialmente se le conoce como ferromanganeso alto carbón.

2. Características

4. El ferromanganeso, generalmente, contiene entre 72% y 82% de manganeso, un máximo de 7.50% de carbón, 1.20% de silicio, 0.40% de fósforo y entre 0.02% y 0.05% de azufre. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas mexicanas y en el mundo, sin que ello tenga incidencia comercial, debido a que una característica del ferromanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

3. Tratamiento arancelario

5. El producto objeto de investigación ingresa por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo: 72	Fundición, hierro y acero.
Partida: 7202	Ferroaleaciones. - Ferromanganeso:
Subpartida: 7202.11	-- Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.
Fracción: 7202.11.01	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

6. El producto objeto de investigación ingresa al amparo de la Regla Octava, a través del capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE (Industria Siderúrgica).

7. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

8. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan a través de la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen.

9. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujeta a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

10. Los insumos para la producción de ferromanganeso son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El proceso de fabricación inicia con la mezcla de la materia prima y se funde en un horno eléctrico, posteriormente se cuela y tritura. El producto terminado se almacena en contenedores para su posterior distribución.

5. Normas

11. El producto objeto de investigación debe cumplir con la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012, "Industria Siderúrgica -Ferromanganeso- Especificaciones y Métodos de Prueba". Dicha norma establece los requisitos de composición química y los métodos de prueba que debe cumplir el ferromanganeso que se usa en la industria siderúrgica y de la fundición.

6. Usos y funciones

12. El ferromanganeso se utiliza básicamente en la industria siderúrgica y de fundición. Su función principal es como aleante, desoxidante y desulfurante en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros, en productos de soldadura y en los llamados hierro gris y hierro nodular.

D. Convocatoria y notificaciones

13. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

14. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a la Solicitante, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de Corea. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

15. Compareció al procedimiento únicamente el productor nacional:

Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Prolongación Paseo de la Reforma No. 600
Edificio Plaza Reforma, despacho 010-B
Col. Santa Fe Peña Blanca
C.P. 01210, Ciudad de México

F. Resolución preliminar

16. El 11 de julio de 2016 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer una cuota compensatoria provisional de 35.64%, equivalente al margen de discriminación de precios calculado.

17. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de Corea.

G. Argumentos y medios de prueba complementarios

19. El 8 de agosto de 2016 Minera Autlán presentó argumentos y medios de prueba complementarios en la presente investigación, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

H. Hechos esenciales

20. El 29 de agosto de 2016 la Secretaría notificó a Minera Autlán los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping").

I. Audiencia pública

21. El 12 de septiembre de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento, únicamente con la participación de Minera Autlán, quien tuvo oportunidad de exponer sus argumentos, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

J. Alegatos

22. El 20 de septiembre de 2016 Minera Autlán presentó sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

K. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

23. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 27 de octubre de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

24. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII, 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

25. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos tres de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

26. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

27. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de discriminación de precios

28. La Secretaría realizó su determinación con base en la mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden

principalmente a la información y pruebas proporcionadas por Minera Autlán, la información de que se allegó la Secretaría y aquella que obra en el expediente administrativo.

1. Precio de exportación

29. Para calcular el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Corea, que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado. Las estadísticas de importación se obtuvieron del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

30. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones totales de ferromanganeso que ingresaron en el periodo investigado, reportadas en el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). La Secretaría cotejó la información que proporcionó la Solicitante sin encontrar diferencias significativas, por lo que calculó el precio de exportación con base en las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales, por una parte, y la autoridad aduanera por la otra, mismas que son revisadas por el Banco de México y, por tanto, se considera como la mejor información disponible.

31. Asimismo, la Secretaría requirió a agentes aduanales pedimentos de importación y su documentación anexa. La Secretaría identificó el producto objeto de investigación y cotejó los datos sobre valor y volumen, proveedor, términos de venta y certificados de calidad, estos últimos indican el contenido del mineral de manganeso, entre otra información.

32. Con base en la información descrita anteriormente y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo.

a. Ajustes al precio de exportación

33. La Solicitante argumentó que los precios reportados en las importaciones de ferromanganeso corresponden a un término de venta costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight). En este sentido, propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente por los conceptos de flete y seguro interno en Corea, flete y seguro marítimo y crédito.

34. Derivado de la revisión de pedimentos que la Secretaría realizó en la etapa preliminar, pudo corroborar los términos y condiciones de venta y confirmó que las operaciones de exportación se realizaron en un término de venta CIF.

i. Flete y seguro interno

35. Para calcular este ajuste, la Solicitante propuso utilizar la información de la página de Internet de World Freight Rates (WFR). Sin embargo, indicó que no le fue posible obtener información de la transportación terrestre en Corea, por lo que realizó la estimación del gasto con base en los costos de transportación vía marítima entre los puertos coreanos. Señaló que dicha página de Internet cuenta con información de nueve puertos en Corea, por lo que estimó el ajuste para traslado de Donghae a Busan como el promedio del gasto de transportación de todos los puertos a Busan. Tanto en la etapa de inicio como en la etapa preliminar, la Secretaría determinó no aplicar este ajuste, en virtud de que se trata de cotizaciones de transporte marítimo dentro del país exportador y no de transporte terrestre de las plantas productoras a los puertos.

36. En esta etapa de la investigación, la Solicitante no aportó información adicional para poder calcular este ajuste, por lo que la Secretaría confirmó su determinación preliminar de no ajustar el precio de exportación por este concepto.

ii. Crédito

37. La Solicitante manifestó que las condiciones de ventas de exportación de ferromanganeso de Corea tienen un plazo de pago, por lo que debe ajustarse el precio de exportación por este concepto. Proporcionó un reporte de precios del mercado de exportación en Corea, obtenido de la página de Internet de Asian Metal, donde se señala que las ventas de exportación cuentan con un plazo de pago.

38. Para el cálculo del ajuste, la Solicitante obtuvo la tasa de interés anual de préstamos a corto plazo de Corea que reporta el Banco Mundial para 2014. Señaló que dicha tasa corresponde a las necesidades de financiamiento a corto y mediano plazo del sector privado.

39. La Secretaría corroboró que las facturas de exportación tienen un plazo de pago, por lo que lo aplicó para el cálculo del ajuste.

iii. Flete y seguro marítimo

40. Para sustentar el ajuste por flete y seguro marítimo, la Solicitante calculó el gasto desde el puerto de Busan, Corea a Lázaro Cárdenas, México, a partir de información de la página de Internet de WFR. Aclaró que de acuerdo con la información de la página de Internet del único fabricante del producto objeto de investigación, las exportaciones de Corea se realizan desde el puerto de Busan. A su vez, a través de la revisión que realizó la Solicitante de las importaciones, observó que esas operaciones ingresaron por el puerto de Lázaro Cárdenas, México. La Secretaría confirmó el trayecto de Busan, Corea a Lázaro Cárdenas, México, a través de la revisión de diversos pedimentos de importación de ferromanganeso y su documentación anexa.

41. La Solicitante estimó los gastos de transportación y seguro de un contenedor de 20 pies. Deflactó los precios para llevarlos al periodo investigado, con el índice de precios al consumo en los Estados Unidos que obtuvo de la página de Internet de Global Rates.

42. En la etapa preliminar de la investigación, a partir de la revisión de los pedimentos de importación de ferromanganeso y su documentación anexa, la Secretaría tuvo acceso a información relativa al gasto efectivo por concepto de flete marítimo, documentación y servicios de importación que reportan las empresas navieras en los conocimientos de embarque, para algunas ventas de exportación, por lo que determinó utilizar esta información para aplicar el ajuste por flete marítimo. Para las transacciones que no reportaron esos gastos, la Secretaría calculó un gasto promedio en dólares por kilogramo.

iv. Margen de comercialización

43. Como se menciona en el punto 31 de la presente Resolución, en la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría se allegó de los pedimentos de importación y facturas de venta, así como de su documentación anexa. La Secretaría observó que el producto objeto de investigación es facturado a través de una empresa distinta a la empresa productora-exportadora, por lo que es procedente un ajuste por margen de comercialización.

44. En la etapa final de la investigación, la Solicitante señaló que cualquier margen de comercialización que se deba aplicar al precio de exportación debe ser suficientemente amplio para cubrir todos los gastos en los que se incurren en la exportación del producto objeto de investigación a México.

45. Al respecto, la Secretaría observó que el precio de venta del productor y el precio de venta de la empresa exportadora no productora (comercializador), corresponden al mismo término de venta, CIF. Es decir, los precios utilizados incluyen los gastos incurridos hasta el traslado de la mercancía investigada a los puertos en México, tal y como se señaló en el punto 48 de la Resolución Preliminar. Lo anterior, permite inferir, de manera razonable, que la diferencia de ambos precios corresponde al margen de comercialización obtenido por la empresa exportadora no productora. Además, la Solicitante no aportó alguna metodología o pruebas alternativas a las utilizadas en la etapa anterior.

v. Determinación

46. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por los conceptos de flete y seguro marítimo, crédito y margen de comercialización.

2. Valor normal**a. Precios en el mercado interno**

47. Minera Autlán presentó referencias de precios mensuales de ferromanganeso destinado al mercado interno de Corea, observados durante el periodo investigado. Señaló que las referencias provienen de la página de Internet de Asian Metal. Indicó que es una compañía especializada en información y análisis de mercados sobre precios y cotizaciones de diversos metales alrededor del mundo. Las referencias incluyen la entrega de la mercancía.

48. La Secretaría revisó las cotizaciones y corroboró que corresponden a referencias de precios de ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%. Los precios cotizados se conforman de un precio mínimo y uno máximo en dólares por tonelada, por lo que la Solicitante obtuvo un promedio entre los precios máximos y mínimos para cada mes del periodo investigado.

49. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo a partir de la información detallada en los puntos 47 y 48 de la presente Resolución.

b. Ajustes al valor normal

50. La Solicitante propuso ajustar el valor normal por concepto de flete y seguro interno, crédito y diferencias físicas en relación al contenido de manganeso.

i. Flete y seguro interno

51. Debido a que las referencias de precios incluyen la entrega de la mercancía, la Solicitante propuso ajustar el valor normal por el concepto de flete y seguro interno. Para acreditar este ajuste proporcionó la información de la empresa WFR descrita en el punto 35 de la presente Resolución, así como la metodología utilizada para calcular el monto correspondiente.

52. Al respecto, la Secretaría reitera que esta información no es pertinente para acreditar el gasto por transportación y seguro interno, y determinó no ajustar el valor normal por este concepto.

ii. Crédito

53. La Solicitante señaló que las ventas de ferromanganeso tienen un plazo de pago. Con base en el reporte de mercado de la página de Internet de Asian Metal de abril de 2015, manifestó que el plazo de pago en las ventas es mayor al promedio. Para el cálculo del ajuste, aplicó la tasa de interés de préstamos bancarios de corto plazo que se señala en el punto 38 de la presente Resolución.

iii. Diferencias físicas

54. Minera Atlán argumentó que las referencias de los precios internos en Corea corresponden a ferromanganeso con un contenido de manganeso de 73%, mientras que el producto exportado a México tiene un contenido promedio de manganeso de 77.42%.

55. Para realizar el ajuste por diferencias físicas, la Solicitante propuso aplicar la diferencia en términos porcentuales entre los contenidos de manganeso, considerando los precios para obtener la diferencia en términos monetarios. Argumentó que es una homologación ampliamente utilizada en la industria para hacer los precios comparables.

56. En la etapa de inicio de la investigación, la Secretaría determinó no realizar el ajuste por este concepto, en virtud de que la metodología propuesta fue aplicada a los precios del producto objeto de investigación y no acorde a los costos de producción variables, conforme a lo establecido en el artículo 56 del RLCE, tal y como se detalla en los puntos 44 a 51 de la Resolución de Inicio.

57. A partir de la revisión de los pedimentos de importación y su documentación anexa, la Secretaría constató que las ventas de exportación a México del producto objeto de investigación corresponden a ferromanganeso con un contenido de 76% de manganeso, de acuerdo a la información reportada en el certificado que emite el productor.

58. En la etapa preliminar de la investigación, y en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, la Solicitante proporcionó el estudio de mercado denominado "Ferroaleaciones de manganeso, servicio de datos de costos" elaborado por CRU Group ("CRU") en agosto de 2015. El estudio reporta la estructura de costos en dólares por tonelada para el ferromanganeso producido en Corea, con un contenido de 75% de manganeso para 2014 y 2015. La información considera las partidas de manganeso, escoria, reductores, mano de obra, electricidad, entre otros conceptos.

59. La Secretaría determinó calcular el monto del ajuste por diferencias físicas, con base en los costos de producción que reporta CRU, con la finalidad de hacer comparables los precios internos con un contenido de manganeso de 73% con las ventas de exportación (76%).

60. En la etapa final de la investigación, la Solicitante reiteró que la metodología que presentó en su solicitud de inicio es válida y arroja los mismos resultados a los que llegó la Secretaría, aunado a que es la metodología que utiliza CRU para homologar los contenidos de manganeso. Agregó que, si la Secretaría no utiliza esta metodología, debe asegurarse que en el ajuste estén incluidos los costos de conversión de todos los insumos, ya que al variar el contenido de manganeso se impacta el resto de los insumos.

61. Al respecto, la Secretaría revisó la metodología propuesta por la Solicitante, así como el estudio de mercado de CRU, y observó que no es posible llegar a los mismos resultados, en razón de que, en la primera, el ajuste es calculado a partir de la diferencia entre contenidos de manganeso, aplicado a los precios y no a los costos variables del producto objeto de investigación. Respecto a la metodología aplicada con información

de CRU, en el estudio se observa que el costo de conversión está contemplado dentro de la estructura de costos de producción y no es aplicado al precio.

62. Por lo anterior, la Secretaría reitera que el ajuste por diferencias físicas debe calcularse a partir de los costos variables de producción, tal y como lo señala el artículo 56 de RLCE, por lo que determinó calcular el monto del ajuste por diferencias físicas, con base en los costos de producción que reporta CRU, con la finalidad de hacer comparables los precios internos del ferromanganeso con un contenido de manganeso del 73%, con las ventas de exportación a México (con contenido de manganeso del 76%). Para el cálculo de este ajuste, tanto en la etapa preliminar como en la etapa final de la investigación, la Secretaría tomó en consideración los costos de producción variables correspondientes a mineral neto, reductores, electricidad, mano de obra y otros.

iv. Determinación

63. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, la Secretaría confirmó su determinación preliminar y ajustó el valor normal por concepto de crédito y diferencias físicas, de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53, 54 y 56 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

64. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y 64 de la LCE y 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que, durante el periodo investigado, las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 35.64%.

F. Análisis de daño y causalidad

65. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que obran en el expediente administrativo, con el objeto de determinar si las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar.

66. La evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en el precio interno del producto nacional similar, y ii) la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

67. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional versa sobre la información que la productora nacional Minera Autlán proporcionó, ya que esta conforma la rama de producción nacional de ferromanganeso, tal como se determinó en los puntos 72 de la Resolución de Inicio, 82 de la Resolución Preliminar y se confirma en el punto 86 de la presente Resolución.

68. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos julio de 2012-junio de 2013, julio de 2013-junio de 2014 y julio de 2014-junio de 2015, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al periodo inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

69. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si el ferromanganeso de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

70. Minera Autlán señaló que el ferromanganeso de fabricación nacional y el importado de Corea son similares, ya que ambos productos cuentan con las mismas características y composición química, se fabrican a partir de los mismos insumos y procesos productivos y se utilizan indistintamente como insumo en la industria del acero por los mismos clientes.

71. De acuerdo con lo señalado en los puntos 70 a 79 de la Resolución Preliminar, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar que el ferromanganeso originario de Corea y el de fabricación nacional son productos similares.

a. Características

72. El ferromanganeso, generalmente, contiene entre 72% y 82% de manganeso, un máximo de 7.50% de carbón, 1.20% de silicio, 0.40% de fósforo y entre 0.02% y 0.05% de azufre. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas mexicanas y en el mundo, sin que ello

tenga incidencia comercial, debido a que una característica del ferromanganeso es la intercambiabilidad y fungibilidad absoluta en los procesos de producción de las siderúrgicas a nivel mundial.

73. Minera Autlán señaló que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional cuentan con las mismas características y composición química, ambos se componen de manganeso, silicio, carbón, fósforo y azufre. Indicó que las diferencias que pudiera haber en la proporción de dichos elementos son mínimas y no repercuten en su similitud, al ser utilizados indistintamente en la producción de acero.

74. A partir de lo descrito anteriormente, así como lo establecido en los puntos 58 a 61 de la Resolución de Inicio y 75 de la Resolución Preliminar, la Secretaría concluyó que el ferromanganeso originario de Corea y el de producción nacional presentan características físicas y químicas similares. Lo anterior, en virtud de que ambos productos cumplen con los requisitos de composición química, en cuanto al contenido de manganeso, carbono, silicio, fósforo y azufre, conforme a la norma mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012.

b. Proceso productivo

75. Minera Autlán señaló que los insumos y proceso de fabricación del producto objeto de investigación descritos en el punto 10 de la presente Resolución, son similares a los del producto nacional. Indicó que tanto en Corea como en México y el resto del mundo, el proceso de fabricación se realiza básicamente a partir de los mismos insumos, mineral de manganeso, piedra caliza, coque, electricidad y mano de obra, siendo el proceso de fabricación en hornos eléctricos similar en todo el mundo.

76. Para acreditar lo anterior, la Solicitante proporcionó un diagrama de su proceso de fabricación y del fabricante coreano Dongbu Metal Co., Ltd. Al respecto, la Secretaría observó que, en términos generales, el proceso de fabricación del producto nacional e importado de Corea consiste en la recepción y mezcla de materias primas (mineral de manganeso, coque, piedra caliza), horneado de la mezcla, vaciado y/o colado, para posteriormente ser almacenado en contenedores de producto terminado para su distribución.

77. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, tanto el proceso de producción como los insumos utilizados para la fabricación del producto objeto de investigación, son similares a los de la mercancía nacional.

c. Usos y funciones

78. A partir de la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el producto objeto de investigación y la mercancía de producción nacional tienen las mismas aplicaciones y usos a que se refiere el punto 12 de la presente Resolución. Ambos productos sirven indistintamente como insumo en los mismos procesos industriales y son completamente intercambiables en la fabricación de aceros estructurales y especiales, además, de otros productos como soldadura para acero, hierro gris y hierro nodular. Su uso principal es como aleante, desoxidante y desulfurante.

d. Consumidores y canales de distribución

79. Minera Autlán indicó que el producto investigado y el de fabricación nacional, son completamente intercambiables y abastecen al mismo tipo de consumidores, los cuales son empresas dedicadas a la industria metalúrgica. Señaló que ambos productos se distribuyen en los mismos mercados geográficos, siendo los núcleos industriales metalúrgicos distribuidos a lo largo de México el principal destino del ferromanganeso.

80. De acuerdo con la razón social de los importadores y clientes de la Solicitante, así como información que la Secretaría obtuvo de páginas de Internet, los principales clientes e importadores del producto objeto de investigación se ubicaron en Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán, los cuales, en general, son usuarios o fabricantes industriales, dedicados a la elaboración de productos de acero en la industria de la construcción, extracción minera, mecánica, automotriz, energética, transporte, embalaje y electrodomésticos, entre otras.

81. Asimismo, con base en los listados de ventas a los principales clientes de Minera Autlán, así como el listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que tres clientes de la rama de producción nacional también adquirieron ferromanganeso de Corea en el periodo analizado.

82. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que el ferromanganeso importado de Corea y el de producción nacional se destinan a los mismos consumidores y mercados geográficos, lo que refleja su intercambiabilidad comercial.

e. Determinación

83. A partir de lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que el ferromanganeso originario de Corea y el de fabricación nacional son productos similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, ya que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales y utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

2. Rama de producción nacional y representatividad

84. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si estos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

85. A partir del análisis descrito en los puntos 81 y 82 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que Minera Autlán constituye el 100% de la producción nacional de ferromanganeso y que, durante el periodo analizado, no realizó importaciones del producto objeto de investigación, de acuerdo con las estadísticas oficiales de importación del SIC-M, además, la información disponible en el expediente administrativo del caso, no muestra que esté vinculada con los exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

86. En consecuencia, la Secretaría concluyó que Minera Autlán conforma la rama de producción nacional del producto similar, toda vez que fabrica el 100% de la producción nacional de ferromanganeso, de modo que satisface los requisitos previstos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que Minera Autlán esté vinculada a exportadores o importadores, o que realizó importaciones del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

87. Con base en la información de CRU, presentada por Minera Autlán, la producción mundial de ferromanganeso creció 5% en el periodo analizado, siendo los principales países productores China, India, Sudáfrica, Corea y Japón, los cuales representaron, en el periodo investigado, el 81% de la producción mundial de ferromanganeso, como se ilustra en la siguiente tabla.

Principales países productores de ferromanganeso						
País	Volumen/toneladas			Participación (%)		
	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15
China	2,035,000	2,065,000	2,030,820	43	44	41
India	681,000	679,000	779,111	14	14	16
Sudáfrica	500,000	514,000	507,000	10	11	10
Corea	347,800	302,200	385,000	7	6	8
Japón	326,530	334,700	317,000	7	7	6
Subtotal	3,890,330	3,894,900	4,018,931	82	83	81
Otros países	874,800	821,898	967,902	18	17	19
Total	4,765,130	4,716,798	4,986,833	100	100	100

Fuente: CRU.

88. El consumo mundial de ferromanganeso registró un comportamiento similar al de la producción, al crecer de manera acumulada 8% durante el periodo analizado. Destaca que entre los principales países consumidores de ferromanganeso en el mundo se encuentran China, Japón, India, los Estados Unidos y Corea, con una participación del 72% en el periodo investigado, situación que se muestra en la siguiente tabla.

Principales países consumidores de ferromanganeso		
País	Volumen/toneladas	Participación (%)

	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15
China	2,054,193	2,154,956	2,236,073	45	47	46
Japón	445,323	456,186	425,467	10	10	9
India	284,861	305,638	351,096	6	7	7
Estados Unidos	298,743	237,382	248,813	7	5	5
Corea	184,462	194,107	247,408	4	4	5
Subtotal	3,267,582	3,348,269	3,508,857	72	73	72
Otros países	1,278,119	1,257,728	1,391,120	28	27	28
Total	4,545,701	4,605,997	4,899,977	100	100	100

Fuente: CRU.

89. En cuanto al comercio mundial, las estadísticas de Global Trade Information Services, Inc. ("GTIS", por sus siglas en inglés) de la subpartida 7202.11, indican que los principales países exportadores son Sudáfrica, India, Corea, Ucrania, Holanda, España, los Estados Unidos, Rusia, Eslovaquia y Polonia, los cuales representaron el 96% de las exportaciones mundiales en el periodo investigado, como se observa en la siguiente tabla.

Principales países exportadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11						
País	Volumen/toneladas			Participación (%)		
	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15
Sudáfrica	494,514	497,300	350,334	43	44	37
India	149,277	162,160	145,387	13	14	15
Corea	182,107	117,122	142,563	16	10	15
Ucrania	57,389	33,799	91,073	5	3	10
Holanda	79,700	93,199	71,487	7	8	7
España	33,152	46,924	51,707	3	4	5
Estados Unidos	20,288	27,238	23,104	2	2	2
Rusia	55,953	56,277	22,518	5	5	2
Eslovaquia	6,875	13,912	13,207	1	1	1
Polonia	7,192	8,949	8,143	1	1	1
Subtotal	1,086,447	1,056,880	919,523	94	94	96
Los demás (41)	66,237	62,217	37,356	6	6	4
Total	1,152,684	1,119,097	956,879	100	100	100

Fuente: GTIS.

90. Las estadísticas de importaciones de GTIS indican que los principales importadores de ferromanganeso fueron los Estados Unidos, Alemania, Japón, Holanda, Taiwán, Canadá, Reino Unido, Italia, Turquía y Francia. Dichos países concentraron el 73% de las importaciones mundiales en el periodo investigado, como se ilustra en la siguiente tabla.

Principales países importadores de ferromanganeso de la subpartida 7202.11						
País	Volumen/toneladas			Participación (%)		
	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15	jul12-jun13	jul13-jun14	jul14-jun15
Estados Unidos	300,831	250,690	238,699	22	19	22
Alemania	144,475	142,887	107,470	10	11	10
Japón	119,664	122,348	104,916	9	9	10

Holanda	148,229	163,749	100,225	11	12	9
Taiwán	76,961	84,986	80,243	6	6	7
Canadá	28,288	33,526	38,658	2	3	4
Reino Unido	41,319	40,191	36,044	3	3	3
Italia	54,581	54,651	35,087	4	4	3
Turquía	29,196	34,410	32,133	2	3	3
Francia	29,469	27,986	24,355	2	2	2
Subtotal	973,013	955,424	797,830	70	72	73
Los demás (55)	423,377	376,082	302,254	30	28	27
Total	1,396,390	1,331,506	1,100,084	100	100	100

Fuente: GTIS.

91. Adicionalmente, Minera Autlán señaló que el mercado internacional del ferromanganeso depende principalmente del ciclo económico del acero, ya que constituye un insumo para su producción.

4. Mercado nacional

92. El mercado nacional de ferromanganeso, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones, registró un comportamiento creciente de 23% en el periodo analizado: 11% en julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado. La producción nacional aumentó 27% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 2% en el periodo investigado, lo que se tradujo en un crecimiento de 29% en el periodo analizado.

93. Las importaciones totales mostraron un comportamiento mixto en el periodo analizado, ya que tuvieron una disminución del 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y posteriormente aumentaron 56% en el periodo investigado, de tal forma que aumentaron 2% en el periodo analizado.

94. Las exportaciones de la industria nacional mostraron una tendencia decreciente, al disminuir 23% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 1% en el periodo investigado, de tal forma que acumularon una disminución de 23% en el periodo analizado, lo que se tradujo en un decremento de su participación en la producción al pasar de una participación del 2% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 1% en el periodo investigado. Situación que denota que la rama de producción nacional depende de sus ventas al mercado interno.

95. En el periodo analizado concurrió al mercado nacional la oferta de ferromanganeso de 12 países, los principales proveedores fueron Corea, India, Ucrania y España, que representaron el 42%, 27%, 11% y 10.5% del volumen total importado, respectivamente. Cabe señalar que las importaciones originarias de Corea aumentaron su participación en las importaciones totales, 40 puntos porcentuales en el periodo investigado y 57 puntos porcentuales en el periodo analizado, ya que en el periodo julio 2012-junio 2013 participaron con el 16%, mientras que en el periodo investigado representaron el 73%. Lo anterior, implicó una menor participación en el mercado nacional de oferentes de otros orígenes en las importaciones totales, toda vez que su participación disminuyó de manera considerable en 57 puntos porcentuales en el periodo analizado.

5. Análisis de las importaciones

96. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I de la LCE y 64 fracción I del RLCE, la Secretaría analizó el comportamiento y la tendencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos, como en relación con la producción y el consumo nacional.

97. De acuerdo con la metodología que proporcionó la Solicitante y la información que obra en el expediente administrativo del caso, relativa a pedimentos, facturas, certificados de origen, contenido químico y calidad, descrita en los puntos 93 y 94 de la Resolución Preliminar, la Secretaría obtuvo los volúmenes y valores de las importaciones de ferromanganeso que ingresaron por la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, a partir del listado de pedimentos de importación del SIC-M. En la etapa final de la investigación, la Solicitante no proporcionó elementos adicionales que justifiquen algún ajuste en el cálculo de las importaciones de ferromanganeso, por lo que la Secretaría confirmó los cálculos que realizó de volúmenes y valores del producto objeto de investigación, así como los resultados sobre su comportamiento y tendencias, mismos que se indican en los puntos subsecuentes de la presente Resolución.

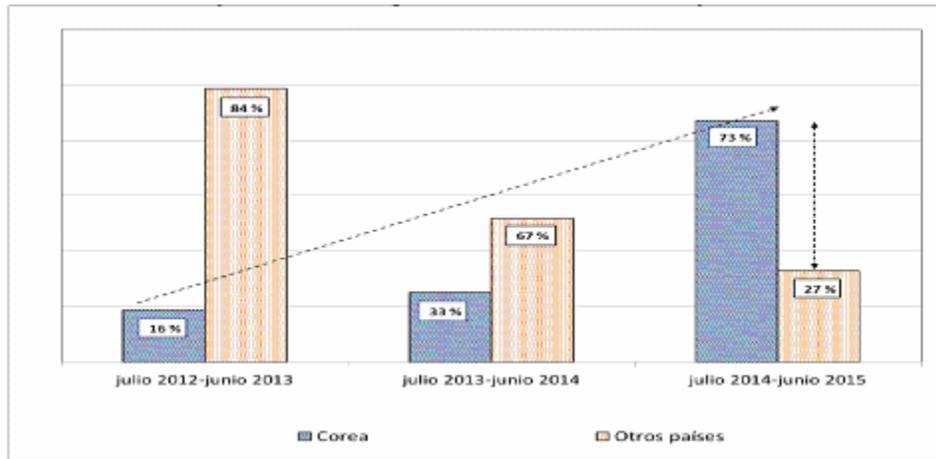
98. Minera Autlán reiteró que Corea es el principal país de origen de las importaciones de ferromanganeso al mercado nacional, las cuales se incrementaron en términos absolutos, en relación con el CNA y la producción nacional, en particular, en el periodo investigado.

99. Con base en la información descrita en el punto 97 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales de ferromanganeso disminuyeron 34% en el periodo julio 2013-junio 2014, mientras que en el periodo investigado crecieron 56%, con ello acumularon un crecimiento de 2% en el periodo analizado. El comportamiento creciente de las importaciones totales en el periodo investigado se explica principalmente por las importaciones originarias de Corea, las cuales incrementaron su participación relativa en 40 puntos porcentuales en las importaciones totales, mientras las importaciones de otros orígenes disminuyeron en la misma medida.

100. Las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, registraron una tendencia creciente en el periodo analizado: 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 366%. Mientras que las importaciones de otros orígenes disminuyeron a lo largo del periodo analizado: 47% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 37% en el periodo investigado, lo que representó una pérdida acumulada del 67%.

101. La Secretaría observó que la diferencia en el comportamiento entre las importaciones objeto de investigación y de otros orígenes modificó la composición de las importaciones totales: las importaciones originarias de Corea tuvieron una participación creciente durante el periodo analizado, al contribuir con el 16% en el periodo julio 2012-junio 2013, 33% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 73% en el periodo julio 2014-junio 2015. Por el contrario, las importaciones de otros orígenes, en los mismos periodos, disminuyeron su participación en relación con las importaciones totales a 84%, 67% y 27%, respectivamente, por lo que, es de resaltar que las importaciones originarias de Corea ganaron 57 puntos porcentuales en las importaciones totales en el periodo analizado. En la siguiente gráfica se muestra el cambio en la composición de las importaciones a favor de las importaciones coreanas.

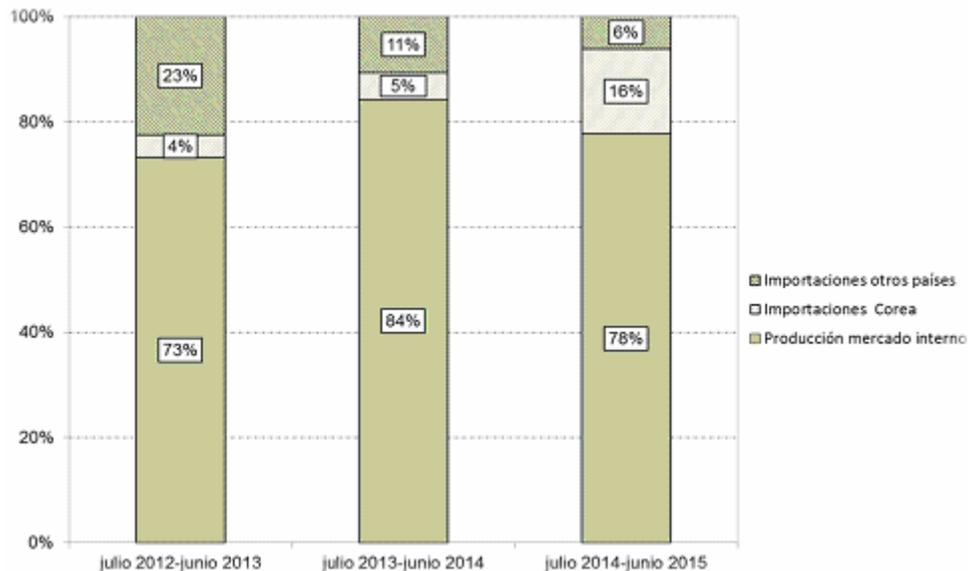
Importaciones originarias de Corea vs otros países



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M.

102. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones originarias de Corea aumentaron su participación en 12 puntos porcentuales en relación con el CNA durante el periodo analizado, al pasar de 4% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 5% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 16% en el periodo investigado. Por el contrario, las importaciones de otros países disminuyeron su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 23% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 11% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 6% en el periodo investigado. En consecuencia, la producción nacional orientada al mercado interno, si bien aumentó su participación en el CNA del 73% a 84% del periodo julio 2012-junio 2013 al periodo julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado disminuyó 6 puntos porcentuales para situarse en 78%, como se observa en la siguiente gráfica.

Participación en el CNA



Fuente: Minera Autlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M.

103. En relación con la producción nacional, las importaciones originarias de Corea se mantuvieron constantes en 6% en los periodos julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, sin embargo, en el periodo investigado dicha participación aumentó a 21%, lo que significó un incremento de 15 puntos porcentuales.

104. La Secretaría observó que el mayor crecimiento de las importaciones originarias de Corea tuvo lugar en el periodo investigado, mismo que fue superior al crecimiento del CNA en 1.3 veces y hasta en 9 veces con respecto al crecimiento de la producción nacional en el mismo periodo.

105. Los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos, en relación con el CNA y la producción nacional, durante el periodo analizado y, en particular, en el periodo investigado, por lo que el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en virtud de que las importaciones del producto objeto de investigación que se realizaron en condiciones de discriminación de precios incrementaron su volumen y participación en el mercado, mientras que la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó su participación en el periodo investigado.

6. Efectos sobre los precios

106. Conforme a lo dispuesto en los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II de la LCE y 64 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido, y si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

107. Minera Autlán señaló que los precios de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea disminuyeron considerablemente durante el periodo analizado, lo que explica el incremento significativo del volumen importado durante el periodo investigado.

108. De acuerdo con lo descrito en los puntos 105 y 106 de la Resolución Preliminar, y con base en los argumentos y medios de prueba que proporcionó Minera Autlán, así como la información que se allegó la Secretaría en la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría calculó los precios promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, ajustados por el contenido de manganeso, para el periodo analizado. Dichos precios se homologaron con los porcentajes de manganeso, de acuerdo con la información de los certificados de composición y contenido químico. En la etapa final de la investigación, la Solicitante no presentó elementos adicionales sobre los cálculos realizados, por lo que la Secretaría confirmó la metodología aplicada para obtener los precios de importación de ferromanganeso, así como los resultados sobre su comportamiento y tendencia en el mercado nacional.

109. A partir de la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que a lo largo del periodo analizado el precio promedio de las importaciones originarias de Corea presentó una tendencia decreciente: disminuyó 6% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 13% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registró una reducción de 18% en el periodo analizado.

110. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes disminuyó 10% en el periodo julio 2013-junio 2014 y tuvo un incremento de 1% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada de 9% en el periodo analizado.

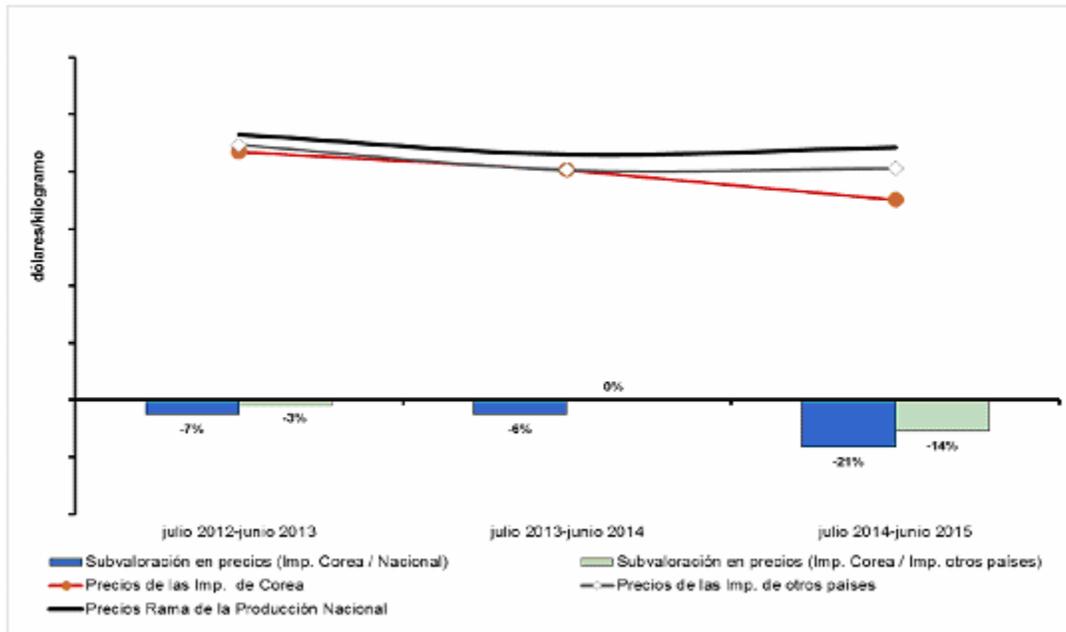
111. El precio promedio de las ventas internas de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 8% en el periodo julio 2013-junio 2014 y aumentó 3% en el periodo investigado, sin embargo, en el periodo analizado acumuló una disminución de 5%.

112. En la etapa final de la investigación, Minera Atlán señaló que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea aumentaron su nivel de subvaloración, con respecto al precio nacional, durante el periodo analizado, el cual se ubicó por arriba del 20% en el periodo investigado, lo que es una razón suficiente para explicar el desplazamiento de la producción nacional en el CNA.

113. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio de las importaciones, incluidos los gastos de internación (arancel, gasto de agente aduanal y derecho de trámite aduanero) con el precio nacional de venta al mercado interno de la rama de producción nacional. Al respecto, la Secretaría confirmó que el precio de las importaciones objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios se ubicó por debajo del precio nacional, con márgenes de subvaloración del 7%, 6% y 21% en los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente.

114. En relación con las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones del producto objeto de investigación fue inferior en 3% en el periodo julio 2012-junio 2013 y 14% en el periodo investigado, mientras que en el periodo julio 2013-junio 2014 ambos precios se mantuvieron al mismo nivel, tal como se muestra en la siguiente gráfica.

Precios de ferromanganeso de Corea vs nacional y de otros países



Fuente: Minera Atlán y listado de pedimentos de importación del SIC-M.

115. Los elementos descritos anteriormente permiten confirmar que el comportamiento de las importaciones originarias de Corea está asociado a la disminución en sus precios y niveles de subvaloración en el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado: i) en el periodo julio 2013-junio 2014 los precios de las importaciones objeto de investigación disminuyeron 6% y mostraron una subvaloración del 6% con respecto al precio nacional, mientras que su volumen aumentó 34%, y ii) en el periodo investigado el precio de dichas importaciones disminuyó 13%, con una subvaloración del 21% y su volumen aumentó 247%.

Lo anterior, significó que, tanto en el periodo analizado como en el periodo investigado, las importaciones originarias de Corea aumentaron 12 y 11 puntos porcentuales su participación en el CNA, respectivamente.

116. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, se realizaron con niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se explica por la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, según lo descrito en los puntos 28 a 64 de la presente Resolución, lo que contribuyó al crecimiento en el volumen de las importaciones investigadas, así como de su participación en el mercado nacional.

7. Efectos sobre la rama de producción nacional

117. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.6 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III de la LCE y 64 fracción III del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

118. Minera Autlán reiteró que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional en el periodo investigado. Indicó que existe un elevado riesgo de que ese daño se agrave, de no establecer cuotas compensatorias. Agregó que, en el periodo analizado, la industria nacional aumentó su producción debido al crecimiento de la demanda, sin embargo, dicho incremento fue moderado al compararse con el crecimiento del CNA y de las importaciones coreanas.

119. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría confirmó que el CNA aumentó 11% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 10% en el periodo investigado, en tanto que la producción nacional orientada al mercado interno, en los mismos periodos, se incrementó 28% y 2%, respectivamente. Sin embargo, en el periodo investigado el aumento de la producción nacional orientada al mercado interno fue menor en 8 puntos porcentuales, en comparación con el crecimiento del CNA que fue del 10% en el mismo periodo. El limitado crecimiento de la producción nacional orientada al mercado interno contrastó con el comportamiento de las importaciones objeto de investigación, ya que estas aumentaron en 34% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 247% en el periodo investigado, incrementando su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 5% a 16%, respectivamente.

120. Si bien la producción nacional orientada al mercado interno aumentó su participación en el CNA en 11 puntos porcentuales, al pasar de 73% a 84% entre los periodos julio 2012-junio 2013 y julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado la producción nacional redujo su participación 6 puntos al caer a 78%. Asimismo, Minera Autlán indicó que las ventas internas disminuyeron en el periodo investigado. La Secretaría observó que dichas ventas, aun cuando se incrementaron 41% en el periodo julio 2013-junio 2014, disminuyeron 11% en el periodo investigado.

121. La Secretaría observó que, en el periodo investigado, en términos de volumen, el aumento en las compras del producto importado originario de Corea no fue equivalente a la disminución de las ventas del producto nacional al mercado interno, sino que incluso, se ubicaron por arriba en 33%, en dicho periodo. En consecuencia, el comportamiento registrado por la producción nacional y sus ventas al mercado interno en el periodo investigado indica que el crecimiento de la industria nacional se vio limitado por la concurrencia al mercado nacional de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea. Al respecto, la Secretaría observó que dichas importaciones aumentaron en el periodo investigado 17 puntos porcentuales, con relación a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, lo que confirma el desplazamiento de las ventas nacionales, causado por las importaciones objeto de investigación.

122. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 88% en el periodo julio 2013-junio 2014, mientras que en el periodo investigado aumentaron 2,074%, por lo que acumularon un crecimiento de 159% en el periodo analizado. Al respecto, Minera Autlán señaló que dicho aumento se explica por el incremento en su producción conforme al ritmo creciente del consumo en México y de sus propias ventas, situación que se vio frenada en el periodo investigado debido al aumento en la demanda por importaciones coreanas a menores precios.

123. La Secretaría observó que la relación de inventarios a ventas totales aumentó 9 puntos porcentuales del periodo julio 2012-junio 2013 al periodo investigado. Al respecto, la Solicitante señaló que la acumulación de inventarios en el periodo investigado por el aumento de las importaciones coreanas, excede en forma significativa la política normal en dicho rubro.

124. De acuerdo con la información descrita en el punto 122 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó que las ventas de producto nacional a los clientes de la Solicitante que realizaron importaciones del producto objeto de investigación disminuyeron 8% en el periodo investigado, sin embargo, los mismos clientes incrementaron sus compras de producto importado en 247%. Lo anterior, significó que las ventas de Minera Autlán perdieran 16 puntos porcentuales en relación a las compras totales de dichos clientes en el periodo investigado. Estos resultados confirman que las importaciones del producto objeto de investigación desplazaron a las ventas nacionales en el mercado interno mexicano.

125. Las ventas de exportación de la rama de producción nacional disminuyeron 23% en el periodo julio 2013-junio 2014 y 1% en el periodo investigado, por lo que acumularon una disminución de 23% en el periodo analizado. La disminución no tuvo efecto sobre el comportamiento de la rama de producción nacional, ya que representaron en promedio menos del 2% con respecto a las ventas totales en el periodo analizado.

126. Minera Autlán indicó que su capacidad de producción total de ferroaleaciones depende en buena medida de la combinación de productos que se fabriquen, ya que los hornos de producción tienen la flexibilidad de producir diferentes ferroaleaciones con distintas especificaciones, variando únicamente la mezcla de ingredientes que alimenta al horno y el consumo de energía en cada uno de ellos.

127. De acuerdo con la información que proporcionó la Solicitante, descrita en el punto 124 de la Resolución Preliminar, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional para fabricar ferromanganeso se mantuvo sin cambio en el periodo analizado. Por lo que se refiere a su utilización, aumentó 22 puntos porcentuales en el periodo julio 2013-junio 2014 y 2 puntos porcentuales en el periodo investigado. La Secretaría observó que el comportamiento de la utilización es similar al que mostró la producción nacional en el mismo lapso.

128. El empleo de la rama de producción nacional aumentó 11% y 2% en el periodo julio 2013-junio 2014 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento de 13% en el periodo analizado. Los salarios, si bien se incrementaron 32% en el periodo julio 2013-junio 2014, en el periodo investigado se redujeron 9%, por lo que acumularon un crecimiento de 20% en el periodo analizado. La productividad de la rama de producción nacional aumentó al igual que el empleo y los salarios en el periodo julio 2013-junio 2014, con un incremento de 15% y se mantuvo constante en el periodo investigado, registrando un crecimiento acumulado de 14% en el periodo analizado. El aumento de la productividad se explica por el mayor aumento de la producción en relación con el empleo al inicio del periodo analizado.

129. En relación con el análisis financiero, de acuerdo con lo descrito en el punto 128 de la Resolución Preliminar, la Secretaría realizó dicho análisis con base en los estados financieros dictaminados de Minera Autlán, correspondientes a los ejercicios terminados de 2012, 2013 y 2014, así como el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar de producción nacional vendida en el mercado interno para los periodos julio 2012-junio 2013, julio 2013-junio 2014 y julio 2014-junio 2015. Asimismo, actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

130. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que los resultados operativos de la rama de producción nacional de ferromanganeso para el mercado interno y de exportación disminuyeron 155% en el periodo julio 2013-junio 2014, debido al incremento en los costos de operación en 37.8%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 26.6%. Por lo que el margen operativo cayó 8.4 puntos porcentuales al pasar de 5.8% positivo a 2.5% negativo.

131. En el periodo investigado, los resultados operativos aumentaron 132% debido a la disminución en los costos de operación en 6%, en tanto los ingresos por ventas disminuyeron 2.8%. Por lo que el margen operativo creció 3.4 puntos porcentuales al pasar de 2.5% negativo a 0.8% positivo. En el periodo analizado los resultados operativos disminuyeron 82.5%, como consecuencia del incremento en los costos de operación

en 29.5%, en tanto los ingresos por ventas lo hicieron en 23%. Por lo que el margen operativo cayó 5 puntos porcentuales al pasar de 5.8% a 0.8%.

132. La Secretaría evaluó los efectos de las importaciones objeto de discriminación de precios en el rendimiento sobre la inversión ("ROA", por las siglas en inglés de Return On Assets), contribución del producto similar, flujo de caja y capacidad de reunir capital, considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

133. El ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014 al reportar niveles de 5.1%, 1.2% y 4.3%, respectivamente.

134. El flujo de caja a nivel operativo fue positivo de 2012 a 2014, con una tendencia creciente como resultado de una mayor generación de capital de trabajo.

135. La Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda:

- a. normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados, si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o superior. En este sentido, el nivel de liquidez de la Solicitante es limitado debido a que:
 - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de: 2.27, 0.82 y 1.68, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, y
 - ii. la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) reportó índices de 1.36, 0.46 y 0.9 en 2012, 2013 y 2014, respectivamente.
- b. el nivel de apalancamiento considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, el apalancamiento reportó una tendencia creciente y no manejable en 2012, 2013 y 2014 al reportar 81%, 114% y 119%, respectivamente, mientras que la razón de deuda fue manejable al registrar niveles de 45%, 53% y 54%, en los mismos años, respectivamente.

136. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que el incremento de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, causó daño material a la rama de producción nacional del producto similar, lo que se reflejó en una pérdida de participación de mercado, la disminución de ventas al mercado interno, una acumulación significativa de los inventarios, la sustitución de compras nacionales por producto importado de los principales clientes de la Solicitante y una disminución de los salarios. Asimismo, en el periodo analizado, los beneficios operativos del producto similar destinado al mercado interno y de exportación, disminuyeron debido al incremento en mayor medida de los costos de operación, en comparación con el aumento en los ingresos por ventas. No obstante, en el periodo investigado se observó una reducción en los ingresos por ventas, una disminución en el costo operativo, así como una capacidad de reunir capital limitada.

8. Elementos adicionales

137. Minera Autlán proporcionó información de CRU y GTIS sobre la capacidad exportadora de Corea para el ferromanganeso, con la finalidad de sustentar que México es un destino real para las exportaciones coreanas. La Secretaría confirmó que las exportaciones de Corea al mundo acumularon una pérdida de 22% en el periodo analizado, sin embargo, las destinadas al mercado mexicano se incrementaron en 381% en el mismo periodo y México pasó del 12º lugar con una participación del 1% en el periodo julio 2012-junio 2013 al 6º lugar con una participación del 5% en el periodo investigado.

138. Minera Autlán proporcionó proyecciones para el periodo posterior al investigado de sus indicadores económicos, tomando como base las acciones que realizaría para hacer frente a la competencia de las importaciones desleales de Corea y no seguir perdiendo participación en el mercado.

139. De acuerdo con dicha información, estimó que en caso de no aplicarse una cuota compensatoria, continuaría la caída en los precios internos en un 22%; estimó una disminución de la producción nacional de 3% mientras que las ventas internas aumentarían 17% como resultado de una disminución de los inventarios

del periodo investigado, los cuales caerían en 64%; la capacidad instalada se mantendría constante, pero su utilización disminuiría en 3 puntos porcentuales al igual que la producción; si bien la participación en el mercado de la producción nacional y las importaciones investigadas permanecería constante, dichas importaciones se incrementarían en 7% al mismo ritmo que el CNA.

140. En la etapa final de la investigación, Minera Autlán reiteró que el mercado del acero mexicano es sólido y propicio para las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, de acuerdo con las proyecciones de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, por lo que México es un destino muy atractivo para el país investigado, en caso de que la Secretaría no confirmara la cuota compensatoria provisional.

141. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría consideró razonables los resultados de las estimaciones que proporcionó la Solicitante respecto al efecto que causarían sobre sus indicadores las importaciones de Corea en condiciones de discriminación de precios, en caso de que no se aplicaran cuotas compensatorias, en virtud de que están sustentadas en el comportamiento de los indicadores durante el periodo analizado, además, confirman que el daño observado en el periodo investigado se agravaría, principalmente, por la caída en los precios e ingresos de la rama de producción nacional, como consecuencia de la competencia a bajos precios del producto objeto de investigación.

9. Otros factores de daño

142. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño material a la rama de producción nacional de ferromanganeso.

143. De acuerdo con lo descrito en los puntos 140 y 141 de la Resolución Preliminar, los argumentos y pruebas que proporcionó Minera Autlán, así como la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría no identificó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Corea, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de daño a la rama de producción nacional. En la etapa final de la investigación, la Solicitante reiteró que no existen elementos que demuestren la existencia de factores diferentes de las importaciones objeto de investigación, en condiciones de discriminación de precios, como causa de daño.

144. En ausencia de elementos en contrario, la Secretaría confirmó lo siguiente:

- a.** la demanda nacional de ferromanganeso, medida a través del CNA, registró una tendencia creciente en el periodo analizado, por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de daño a la rama de producción nacional;
- b.** las importaciones de otros orígenes disminuyeron 67% en el periodo analizado y perdieron participación en el CNA al pasar de 23% en el periodo julio 2012-junio 2013 a 6% en el periodo investigado, además, se realizaron en promedio a precios superiores a los del producto objeto de investigación en el periodo analizado;
- c.** las exportaciones de la rama de producción nacional representaron menos del 2% de las ventas totales durante el periodo analizado, de modo que la actividad exportadora es poco relevante para el desempeño de la misma, y
- d.** la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido cambios en la estructura del consumo nacional, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional ni cambios en la tecnología.

145. Con base en lo descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que la información que obra en el expediente administrativo no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño material a la rama de producción nacional.

G. Conclusiones

146. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea se realizaron en condiciones de discriminación de

precios y causaron daño material a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 35.64%. En el periodo investigado dichas importaciones aumentaron su participación 40 puntos porcentuales en las importaciones totales, lo que significó una participación del 73%.
- b. Las importaciones originarias de Corea registraron un crecimiento de 247% en el periodo investigado. Su participación, en relación con el CNA, la producción nacional y las ventas internas, aumentó 11, 15 y 17 puntos porcentuales, respectivamente.
- c. En el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, se ubicó 21% por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional y 14% con relación al precio promedio de las importaciones de otros orígenes.
- d. Tanto en el periodo analizado, como en el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, en el periodo investigado las ventas al mercado interno disminuyeron 11%, la producción nacional orientada al mercado interno perdió 6 puntos porcentuales de participación de mercado, se registró una acumulación significativa de los inventarios del 2,074% ante la sustitución de compras nacionales (8%) por producto importado de los principales clientes de la Solicitante, así como una disminución de los salarios de 9%. En relación con el periodo analizado, se observaron efectos adversos en los beneficios operativos (82.5%), una reducción en los ingresos (23%), en el margen operativo (5 puntos porcentuales) y una capacidad de reunir capital limitada.
- e. Las exportaciones de Corea no sólo se incrementaron en el periodo analizado y de investigación, sino que México pasó del 12° al 6° lugar dentro de las exportaciones mundiales de ferromanganeso de dicho país, lo que sitúa a México como un destino importante y creciente para las exportaciones coreanas.
- f. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea continúen incrementando su participación en el mercado nacional, en una magnitud tal que desplacen aún más a la rama de producción nacional y, en consecuencia, profundicen los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.
- g. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Corea.

H. Cuota compensatoria

147. En razón de que se determinó que las importaciones de ferromanganeso originarias de Corea se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron daño material a la rama de producción nacional, la Secretaría determina procedente la aplicación de una cuota compensatoria definitiva, equivalente al margen de discriminación de precios calculado, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE.

148. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

149. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de 35.64% a las importaciones definitivas y temporales de ferromanganeso, incluidas las que ingresen al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de Corea, independientemente del país de procedencia, que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 y al amparo de la Regla Octava por la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, o por cualquier otra.

150. Con fundamento en el artículo 87 de la LCE, la cuota compensatoria se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento correspondiente.

151. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria en todo el territorio nacional.

152. Con fundamento en los artículos 10.3 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, háganse efectivas las garantías que se hubieren otorgado por el pago de las cuotas compensatorias provisionales.

153. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Corea. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

154. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

155. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

156. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura originarias de la República de Corea, Reino de España, República de la India y Ucrania, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBONO SIN COSTURA ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COREA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA DE LA INDIA Y UCRANIA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa inicial el expediente administrativo 13/16 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 15 de agosto de 2016 Tubos de Acero de México, S.A. (TAMSA o la "Solicitante"), solicitó el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura con un diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), indistintamente del espesor de pared, extremo o grado de acero del que se trate, incluidas las definitivas y temporales, originarias de la República de Corea ("Corea"), Reino de España ("España"), República de la India ("India"), Reino de Tailandia ("Tailandia") y de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. TAMSA manifestó que durante el periodo comprendido de abril de 2015 a marzo de 2016 las importaciones del producto objeto de investigación, ingresaron a México en condiciones de discriminación de precios significativamente inferiores a los de TAMSA y del resto de los competidores externos en el territorio

mexicano, causando daño a los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido de abril de 2015 a marzo de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2013 a marzo de 2016.

B. Solicitante

4. TAMSA es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentra fabricar tubos de hierro, acero y de cualquier metal. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 24, Torre del Bosque, PH, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Ciudad de México.

C. Producto investigado

1. Descripción general

5. TAMSA manifestó que el producto objeto de investigación es la tubería de acero al carbono sin costura, de diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), independientemente del espesor de pared, extremo o grado de acero con que se fabrique. Incluye la denominada tubería para conducción o tubería estándar, tubería de presión y tubería de línea. Precisó que la tubería usada, tubería mecánica, barras huecas, tubería para calderas, tubería con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería aleada y tubería inoxidable no son objeto de investigación.

2. Características

6. TAMSA indicó que la tubería objeto de investigación se fabrica generalmente con los grados de acero, la composición química y en las dimensiones que se indican a continuación:

- a. el grado de acero más utilizado para fabricar la tubería es el X42 y B, según las normas del Instituto Americano del Petróleo o de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (API y ASTM, por las siglas en inglés de American Petroleum Institute y American Society for Testing Materials, respectivamente). Las tuberías que cumplen con dos o tres normas, que es la forma en la que comúnmente se comercializa la mercancía objeto de análisis, se identifican como B/X42;
- b. diámetro exterior nominal en un rango de 2 pulgadas a 16 pulgadas, que son equivalentes a 60.3 y 406.4 milímetros de diámetro exterior real;
- c. espesores de pared en un rango de 1.65 a 25 milímetros, aunque suele producirse tubería con un espesor de pared fuera de este rango debido a que también se fabrica según las especificaciones que requiere el cliente, y
- d. contenido máximo de carbono, silicio, manganeso, fósforo, azufre, vanadio, niobio y titanio, en porcentajes de 0.30, 0.40, 1.06, 0.035, 0.045, 0.08, 0.05 y 0.04%, respectivamente.

3. Tratamiento arancelario

7. TAMSA indicó que la tubería de acero sin costura objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero.
Partida 7304	Tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero. -Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos:
Subpartida 7304.19	--Los demás.
Fracción 7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.

Fracción 7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.19.99	Los demás.
Subpartida 7304.39	-Los demás, de sección circular, de hierro o acero sin alear: --Los demás.
Fracción 7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.
Fracción 7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.
Fracción 7304.39.99	Los demás.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

8. La unidad de medida en la TIGIE es el kilogramo, aunque TAMSA indicó que las operaciones comerciales se realizan normalmente en unidades de longitud como, metros o pies, o bien, toneladas.

9. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.99 y 7304.39.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen, en tanto que, las importaciones por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.39.05 y 7304.39.06 de la TIGIE quedaron sujetas a un arancel del 5%.

10. El 5 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior", y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que se mencionan en los puntos anteriores de la presente Resolución, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

11. Tamsa explicó que el proceso de producción del producto objeto de investigación inicia con la obtención del acero líquido. Este material se obtiene mediante dos procesos distintos. Uno de ellos es la fundición mediante altos hornos (BF, por las siglas en inglés de Blast Furnace) y la aceración al oxígeno en hornos convertidores al oxígeno (BOF, por las siglas en inglés de Basic Oxygen Furnace). El otro de los procesos es la fundición en hornos de arco eléctrico (EAF, por las siglas en inglés de Electric Arc Furnace).

12. En el primero de estos procesos, el acero líquido se obtiene de la siguiente manera: el coque y mineral de hierro se funden en el BF para obtener arrabio; este material se carga al BOF, donde se adiciona chatarra, ferroaleaciones y se inyecta oxígeno a alta presión para separar las impurezas, como gases y escoria. Una vez refinado, el acero líquido se vacía en una olla y se agregan las ferroaleaciones, separándolo de la escoria. En el EAF se mezcla chatarra, briquetas y se adicionan ferroaleaciones; estos materiales se funden mediante energía eléctrica en forma de arco, para lo cual se utilizan electrodos de grafito, obteniendo el acero líquido.

13. El acero líquido que se obtiene por cualquiera de estos procesos de fundición se pasa por una máquina de colada continua, mediante la cual se produce una barra de acero, lingote o billet, con un diámetro que dependerá del producto siderúrgico que se requiera fabricar, en este caso, tubería; luego se corta y enfría.

14. Este material es el insumo principal para la fabricación del producto objeto de investigación. Otros insumos son: energía eléctrica, gas natural, refractarios, protectores de bisel, pinturas y barnices. El proceso para obtener las barras de acero, lingotes o billets, lo llevan a cabo las empresas integradas a partir del acero crudo, en tanto que, aquellas que no lo están, las compran para fabricar la tubería de acero sin costura, ya sea en su mercado local o de proveedores externos.

15. El proceso para fabricar el producto objeto de investigación se realiza mediante la laminación de la barra o lingote de acero, que se efectúa mediante las siguientes etapas:

- a. las barras de acero se precalientan en un horno giratorio;
- b. las barras calientes pasan por el equipo denominado perforador, donde se perforan y se obtiene un esbozo de tubo;
- c. el esbozo de tubo se pasa al equipo de laminación, donde, de acuerdo con la aplicación que tendrá, se le proporciona el diámetro que se requiere;
- d. el tubo se corta en la dimensión requerida, se enfría y se inspecciona para detectar posibles defectos;
- e. de acuerdo con las normas que tenga que cumplir, el tubo puede someterse a un tratamiento térmico a fin de mejorar las propiedades químicas del acero, o bien, a una prueba hidrostática para eliminar la probabilidad de fugas causadas por fisuras, al someter el tubo a altas presiones, y
- f. finalmente, en ambos extremos del tubo se coloca grasa y protectores para evitar corrosión y daños durante el transporte de dicho producto.

16. TAMSA aportó diagramas del proceso de producción de tubería de acero sin costura de las empresas Iljin Steel, Corp. ("Iljin") de Corea; Productos Tubulares, s.a.u. de España; Maharashtra Seamless, Ltd. ("MSL") de la India; así como, de las empresas Boly Pipe, Co. Ltd. ("Boly Pipe") de Tailandia; Interpipe Niko Tube, LLC. ("Interpipe") y Nikopol Steel Pipe Plant Yitist, Ltd. ("Nikopol Steel") de Ucrania.

5. Normas

17. TAMSA afirmó que la tubería objeto de investigación se fabrica fundamentalmente con especificaciones de normas del API, de la ASTM y de la Sociedad Americana de Ingenieros Mecánicos (ASME, por las siglas en inglés de American Society of Mechanical Engineers).

18. En particular, la Solicitante indicó que la tubería de acero sin costura se fabrica principalmente con especificaciones de las normas siguientes: i) la tubería para conducción, conforme a las normas ASTM A53/A 53M-12 y ASME SA-53/SA-53M; ii) la tubería de presión, bajo las normas ASME SA-106/SA-106M y ASTM A106/ 106M-14, y iii) la tubería de línea, conforme a la API 5L. Agregó que esta tubería también suele fabricarse mediante normas propietarias, las cuales son creadas específicamente para un cliente en particular, de tal manera que, incluso, podrían ser más restrictivas que las normas mencionadas.

19. TAMSA explicó que los fabricantes de tubería de acero sin costura normalmente, la producen conforme especificaciones de dos, tres o incluso de cuatro normas; por ejemplo, puede cumplir las normas ASTM A53/A 53M-12 y ASTM A106/A 106M-14 y, por tanto, denominarse tubería "binorma", que podría considerarse tubería "trinorma" si, además, satisface los requisitos de la API 5L, de modo que puede clasificarse como tubería de conducción, o bien, de presión o de línea.

20. Para sustentar sus afirmaciones proporcionó copia de las normas mencionadas y de las páginas de Internet de las empresas: i) Iljin de Corea; ii) Vical, S.L. ("Vical"), Tubos Reunidos Industrial, S.L.U. y Tuvanor, S.A. ("Tuvanor") de España; iii) United Seamless Tubular, Pvt. Ltd. ("United Seamless"), ISMT, Ltd., Jindal Saw, Ltd. ("Jindal") y RMG Alloy Steel, Ltd. de India; iv) Leader System, Co. Ltd. y Boly Pipe de Tailandia, y v) Nikopol Steel, Ukrayinska Girnycho-Metalurgiyina Kombaniya International Metal Trading Network e Interpipe de Ucrania. Indicó que la información disponible en las páginas de Internet de las empresas señaladas incluye sus catálogos de productos; así como, información de los beneficiarios de los Avisos automáticos de importación de productos siderúrgicos ("avisos automáticos"), clasificados en las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99 y 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) de 2015 y 2016.

6. Usos y funciones

21. TAMSA manifestó que la función de la tubería objeto de investigación es la conducción, fundamentalmente de agua, hidrocarburos y fluidos químicos. Aunque suele utilizarse también en estructuras tubulares en la industria de la construcción, tales como, estadios, puentes, aeropuertos y unidades industriales.

D. Partes interesadas

22. Los posibles importadores y exportadores que podrían tener interés en comparecer en la investigación, y de que tiene conocimiento la Secretaría son:

1. Importadoras

AOT Pipelines, S.A.P.I. de C.V.

Circuito Guillermo González Camarena No. 1200
Edificio Plaza del Parque, piso 7
Col. Centro Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Asesoría y Venta de Acero, S.A. de C.V.
Avenida de la Juventud No. 140-A
Col. Salvador Allende
C.P. 66486, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Bemex Metals, S.A. de C.V.
Calzada del Valle No. 400, Int. N7-03B, piso 7
Col. Del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Cerrey, S.A. de C.V.
Avenida República Mexicana No. 300
Col. Cuauhtémoc
C.P. 66450, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Coimsur, S.A. de C.V.
Calle 55 No. 137, entre 56 y 52
Col. Miami
Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24115

Comec, S.A. de C.V.
Calle Uno No. 117
Col. Pantitlán
C.P. 08100, Ciudad de México

Comercializadora y Logística HSS, S.A. de C.V.
Carretera a Colombia No. 3072
Col. Sócrates Rizzo
C.P. 66050, Escobedo, Nuevo León

Conve & AVS de México, S.A. de C.V.
Camino Real al Ajusco No. 598, casa 1
Col. Ampliación Tepepan
C.P. 16020, Ciudad de México

Cuñado México, S.A. de C.V.
Andor León Tolstoi No. 18, Dep. 301
Col. Anzures
C.P. 11590, Ciudad de México

Demar Instaladora y Constructora, S.A. de C.V.
Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 80-201
Col. El Parque
C.P. 53398, Naucalpan, Estado de México

Dragados Offshore de México, S.A. de C.V.
Juan Racine No. 112, piso 8
Col. Los Morales
C.P. 11510, Ciudad de México

Durosa, S.A. de C.V.
Avenida Futuro Nogalar No. 801-A
Fraccionamiento Industrial Nogalar
C.P. 66484, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

Fersum, S.A. de C.V.
Avenida Ricardo Margaín No. 201-18
Col. Residencial San Agustín
C.P. 66260, San Pedro Garza García, Nuevo León

FMMX, S. de R.L. de C.V.
Alfonso Salinas Garza No. 301
Parque Industrial Stiva
C.P. 66350, Santa Catarina, Nuevo León

Gdi Sicim Pipelines, S.A. de C.V.
Avenida Desierto de los Leones No. 24
Col. San Ángel
C.P. 01000, Ciudad de México

Hidráulica y Mecánica, S.A. de C.V.
Vía a Tampico Km. 507+816 mts.
Col. Valles de San Rafael
C.P. 67118, Guadalupe, Nuevo León

Ingeniería Mantenimiento y Control, S.A. de C.V.
Campeche No. 101, Desp. 101
Col. Petrolera
C.P. 96500, Coatzacoalcos, Veracruz

Insumos y Bienes de México, S.A. de C.V.
Calzada del Valle No. 400-1217
Col. Alberto Santos del Valle
C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León

Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.
Calle Herreros S/N
Parque Industrial Xhala
C.P. 54714, Cuautitlán Izcalli, Estado de México

Melter, S.A. de C.V.
Calle "C" No. 511
Parque Industrial Almacentro
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Morab Steel, S.A. de C.V.
Circuito Circunvalación No. 14-B
Col. Ciudad Satélite
C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México

Perfi Tubos y Accesorios, S.A. de C.V.
Libramiento Carlos Salinas de Gortari Km. 7.5, No. 617
Col. Aeropuerto
C.P. 25616, Frontera, Coahuila

Petroforja, S.A. de C.V.
Avenida Ricardo Margaín No. 575
Parque Corporativo Santa Engracia
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Plesa Anáhuac y Cías., S.A. de C.V.
Avenida Valle de las Alamedas No. 66-O
Col. San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Proveedora Arnor, S.A. de C.V.
Puerto de todos los Santos No. 2970
Col. Miramar
C.P. 45060, Zapopan, Jalisco

Proveedora Industrial Laredo, S.A. de C.V.
25 de Mayo No. 271
Col. Trabajadores
C.P. 66149, Santa Catarina, Nuevo León

Regioaceros y Metales, S.A. de C.V.
Miguel Hidalgo y Costilla No. 1539
Col. Obispado
C.P. 64060, Monterrey, Nuevo León

RICSA Industrial Internacional, S.A. de C.V.
Carretera Libre Querétaro - Celaya Km. 8

Fraccionamiento Industrial Balvanera
C.P. 76920, Corregidora, Querétaro

Saimexicana, S.A. de C.V.
Córdoba No. 32
Col. Roma Norte
C.P. 06700, Ciudad de México

Solutia Tlaxcala, S.A. de C.V.
Carretera Tlaxcala - Puebla Km. 32.5 S/N
Parque Industrial Santo Toribio Xicohtzingo
C.P. 90780, Xicohtzinco, Tlaxcala

Swiber Offshore México, S.A. de C.V.
Aviación No. 245, Int. 2B y 2C
Col. Petrolera
C.P. 24179, Ciudad del Carmen, Campeche

Techint, S.A. de C.V.
Circuito Guillermo González Camarena No. 1200
Edificio Plaza del Parque, piso 7
Col. Centro Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Tubería y Válvulas del Norte, S.A. de C.V.
Retorno de San Buenaventura No. 12
Fracc. Industrial San Buenaventura
C.P. 54135, Tlalnepantla, Estado de México

Tubos Aciarum, S.A. de C.V.
José Benítez No. 2211, Int. 24
Col. Chepevera
C.P. 64030, Monterrey, Nuevo León

Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Henry Ford No. 1 y 7
Fraccionamiento Industrial San Nicolás
C.P. 54000, Tlalnepantla, Estado de México

Válvulas de Calidad de Monterrey, S.A. de C.V.
Privada Jaguey No. 2
Col. Santa María
C.P. 64650, Monterrey, Nuevo León

2. Exportadoras

Accu-Tech USA, Inc.
12339 Wake Union Church Road, Suite 110
Wake Forest, North Carolina
Zip Code 27587, United States of America

AJU Bestel, Co. Ltd.
766-1 Daekak-ri, Daesong-myeon
Nam-gu, Pohang-city
Zip Code 790-841, Kyungbuk, Korea

Allied Group-Allied Fitting, L.P.
7200 Mykawa Road
Houston, Texas
Zip Code 77033, United States of America

American Piping Products, Inc.
825 Maryville Centre Drive, Suite 310
Chesterfield, St. Louis, Missouri
Zip Code 63017, United States of America

American Precision Industries, Inc.
2480 NW 229th Avenue
Hillsboro, Oregon
Zip Code 97124, United States of America

Andritz Metals, Inc.
Southpointe Industrial Park
500 Technology Drive
Canonsburg, Pensilvania
Zip Code 15317-9584, United States of America

A.R. Technology, S.r.l.
Via Angelo Moro No. 109
Zip Code 20097, San Donato Milanese, Italia

B.E. Crowley, Inc.
525 Cottage Street
Springfield, Massachusetts
Zip Code 01104, United States of America

Beemer Precision, Inc.
230 New York Drive
P.O. Box 3080
Fort Washington, Pennsylvania
Zip Code 19034-0980, United States of America

Bemex International, LLC.
1219 N San Jacinto
San Antonio, Texas
Zip Code 78207, United States of America

BSC Worldwide, Inc.
3549 E 14th Street, Suite I
Brownsville Business Park
Cameron, Brownsville, Texas
Zip Code 78521, United States of America

CONVE & AVS, Inc.
10691 North Kendall Drive, Suite 304
Miami, Florida
Zip Code 33176, United States of America

Ukrayinska Girnycho-Metalurgiyna Kompaniya Pvt. Joint-Stock Co. (Dniprotrovsk Pipe Plant)
1, Barenboyma Street
01013, Kiev, Ukraine

Dodona Oil Solutions, SAS.
Calle 93 B No.17-25 OF. 409
Localidad de Usaquén
C.P. 814, Bogotá, Colombia

Eaton Hydraulic, LLC.
14615 Lone Oak Road
Eden Prairie, Minnesota
Zip Code 55344-2200, United States of America

Federal Steel Supply, Inc.
747 Goddard Avenue
P.O. Box 840, Chesterfield, Missouri
Zip Code 63006, United States of America

GVN Fuels, Ltd.
Plot No. 106, Sector – 44
Pin Code 122003, Gurgaon
Haryana, India

Hanwa American, Corp.

Parker Plaza, 12th Floor, 400 Kelby Street
Fort Lee, New Jersey
Zip Code 07024, United States of America

Hanwa, Co. Ltd.
Ginza Shochiku Square Building
1-13-1, Tsukiji, Chuo-ku
Tokyo 104-8429, Japan

Houston Supply & Manufacturing, Co.
6825 Fulton Street
Houston, Texas
Zip Code 77022, United States of America

Hub City, Inc.
2914 Industrial Avenue
P.O. Box 1089, Aberdeen, South Dakota
Zip Code 57402-1089, United States of America

Husteel, Co. Ltd.
Shinan B/D 14F, 15F 943-19
Daechi-Dong, Kangnam-Ku
Postal Code 135-845, Seoul, Korea

Hyundai Hysco, Co. Ltd.
West Pavilion of Hyundai-Kia Motors Building
12 Hunneung-no
Postal Code 137-873, Seocho-gu, Seoul, Korea

Ijjin Steel, Corp.
Ijjin Building 3F
45, Mapo-daero
Postal Code 121040, Mapo-gu, Seoul, Korea

Interpipe Europe, SA.
Via San Salvatore No.13
P.O. Box 745
CH-6902 Paradiso-Lugano, Switzerland

Interpipe Niko Tube, LLC.
Trubnykiv Avenue 56
Nikopol
Zip Code 53201, Óblast de Dnipropetrovsk, Ukraine

Inteser Forwarding, LLC.
1120 E. Produce Road, Warehouse 3
Hidalgo, Texas
Zip Code 78557, United States of America

ISMT, Ltd.
Lunkad Towers
Viman Nagar
Pune – 411 014, Maharashtra, India

ITF, Inc.
2825 Wilcrest Dr. Suite 161
Houston, Texas
Zip Code 77042, United States of America

J.W. Winco, Inc.
2815 S. Calhoun Road
New Berlin, Wisconsin
Zip Code 53151, United States of America

Jindal Saw, Ltd.
Jindal Centre
12 Bhikaiji Cama Place
New Delhi, 110 066, India

Lovejoy, Inc.
2655 Wisconsin Avenue
Downers Grove, Illinois
Zip Code 60515, United States of America

Maharashtra Seamless, Ltd.
Pipe Nagar, Village Sukeli
N. H.-17, B. K. G. Road
Distt. Raigad - 402 126, Maharashtra, India

Manufacturers Supply International, LLC.
9000 Monroe Road
Houston, Texas
Zip Code 77061, United States of America

Mekano Commerciale, S.r.l.
Via S. Giovanni Boco, Zona P.I.P.
70020-Poggiorsini, Bari, Italia

Morab Export, LLC.
6607 Lake Woodlands Dr. Apartment 112
The Woodlands, Texas
Zip Code 77382-2900, United States of America

Motion Industries, Inc.
1605 Alton Road
Birmingham, Alabama
Zip Code 35210, United States of America

MP Filtri USA, Inc.
2055 Quaker Pointe Drive
Quakertown, Pennsylvania
Zip Code 18951, United States of America

NB Corporation of America, Inc.
930 Muirfield Dr.
Hanover Park, Illinois
Zip Code 60133, United States of America

Nexen Group, Inc.
560 Oak Grove Parkway
Vadnais Heights, Minnesota
Zip Code 55127, United States of America

Nikopol Steel Pipe Plant Yutist, Ltd.
56 Trubnikov Avenue
Nikopol, Dnepropetrovsk Region
Postcode 53201, Ukraine

Nizhnedneprovsky Tube-Rolling, Open Joint Stock Co.
21 Stoletov Street
Dnepropetrovsk, Dniepropetrovsk Oblast
Postcode 49081, Ukraine

Nook Industries, Inc.
4950 East 49th Street
Cleveland, Ohio
Zip Code 44125-1016, United States of America

Plesa Steel, Inc.
5100 Westheimer Road, Suite 200
Houston, Texas
Zip Code 77056-5597, United States of America

Premier Materials, Inc.
9705 Port Erroll Drive
Houston, Texas
Zip Code 77095-5232, United States of America

Remi Alloy Steel, Ltd.
Welspun House, 4th Floor, Kamala Mills Compound
Senapati Bapat Marg, Lower Parel (West)
400013, Mumbai, India

Salzgitter Mannesmann International, GmbH.
Schwannstraße 12
40476, Düsseldorf, Germany

Schaeffler Group USA, Inc.
308 Springhill Farm Road
Fort Mill, South Carolina
Zip Code 29715, United States of America

Schmidt - Clemens Spain, S.A.U.
Ctra. Estella-Vitoria, Km. 12
Polígono Industrial 2
31280, Murieta, Navarra, España

Scorodite Stainless (India) Pvt. Ltd.
203/204, 2nd Floor, Omkar Tower, 3rd Khetwadi Lane
S.V.P. Road, Mumbai
400 004, Maharashtra, India

ST. Louis Pipe & Supply, Inc.
17740 Edison Avenue
Chesterfield, Missouri
Zip Code 63005, United States of America

Teknacorp USA, Inc.
14300 Northwest Freeway, Suite B14
Houston, Texas
Zip Code 77040, United States of America

THK America, Inc.
200 East, Commerce Drive
Schaumburg, Illinois
ZIP Code 60173, United States of America

Thomson Industries, Inc.
1500 Mittel Boulevard
Wood Dale
IL 60191-1073, United States of America

Thomson Linear, LLC.
203A West Rock Road
Radford, Virginia
Zip Code 24141, United States of America

Tubacex, S.A.
Tres Cruces 8
PO Box 22
01400, Llodio, Álava, España

Tubos Reunidos, S.A.
Máximo Aguirre 18, 8º piso
48011, Bilbao, Vizcaya, España

Tubos Reunidos Industrial, S.L.U.
Barrio Sagarribai, 2
01470, Amurrio, Álava, España

United Seamless Tubulaar, Pvt. Ltd.
Kamineni, 2nd Floor, King Kothi, Hyderabad
500 001, Telangana, India

U.S. Tsubaki Power Transmission, LLC.
301 E. Marquardt Dr.

Wheeling, Illinois
Zip Code 60090, United States of America

Val-Fit, Inc.
8360 Wilcox Avenue
Cudahy, California
Zip Code 90201, United States of America

Vass Pipe & Steel, Co. Inc.
158 Third Street
Mineola, New York
Zip Code 11501, United States of America

VFP International Sales, Corp.
1308 E. Upas
McAllen, Texas
Zip Code 78501, United States of America

Victaulic, Co.
4901 Kesslersville Road
Easton, Pennsylvania
Zip Code 18040, United States of America

3. Gobiernos

Embajada de Corea en México
Lope Díaz de Armendáriz No. 110
Col. Lomas Virreyes
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de España en México
Galileo No. 114
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

Embajada de India en México
Musset No. 325
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

Embajada de Ucrania en México
Paseo de la Reforma No. 730
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

E. Prevención

23. El 6 de octubre de 2016 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 7 de septiembre de 2016, de conformidad con los artículos 52 fracción II de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 78 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

F. Argumentos y medios de prueba

24. Con la finalidad de acreditar la práctica desleal de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, TAMSA argumentó lo siguiente:

1. Discriminación de precios

a. Precio de exportación

A. Los precios de exportación presentados se obtuvieron de la estadística de importaciones correspondiente a la mercancía que ingresa por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, de abril de 2015 a marzo de 2016, proporcionadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a través de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO).

B. En atención a que por las referidas fracciones arancelarias ingresa mercancía diferente a la investigada, se segregaron las importaciones de la tubería objeto de investigación por diámetro nominal, a partir de la base de datos de los Avisos automáticos de importación de productos

siderúrgicos avisos automáticos. Asimismo, se identificaron las importaciones que ingresaron directamente de los países investigados a puertos marítimos en México y las que transitaron por los Estados Unidos.

- C. Las operaciones de importación originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania están expresadas a nivel aduana mexicana, por lo que se propone ajustar por conceptos de flete marítimo y terrestre, y por margen de comercialización.

b. Valor normal

- D. Para acreditar el valor normal se presentó un estudio de mercado para la determinación del mismo, correspondiente al periodo abril de 2015-marzo de 2016 (el "Estudio de mercado") elaborado por una consultora especializada en comercio internacional, sobre los precios domésticos de tubería de acero sin costura con diámetro exterior mayor o igual a 60.3 milímetros y menor o igual a 406.4 milímetros en los mercados de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania.
- E. En el Estudio de mercado y sus anexos se identifican los principales fabricantes del producto objeto de investigación, indicadores sobre producción, capacidad y precios. La información y las referencias de precios provienen de diversas empresas locales, listados y directorios de asociaciones, empresas relevantes en el sector y procedimientos antidumping relacionados con el producto objeto de investigación. Dicha información es la que razonablemente tiene a su alcance, por lo que corresponde a la mejor disponible.
- F. Ajustó los precios de Corea, España, India y Tailandia por el concepto de margen de comercialización. Para Ucrania, aplicó los ajustes por los conceptos de margen de comercialización y cargas impositivas.
- G. Señaló que las referencias de precios deben tener un sentido económico y que un precio que no cubre el costo de la principal materia prima, no se puede utilizar para calcular el valor normal. La Secretaría puede excluir aquellas ventas en el país de origen que reflejen pérdidas sostenidas, considerando como tales, a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable. Es razonable inferir que el precio del producto objeto de investigación menor al precio de la materia prima, representa transacciones de ventas a pérdida.

2. Daño y causalidad

- H. TAMS A es el único productor de tubería de acero sin costura en México. Representa el 100% de la producción nacional del producto similar. Señaló que no ha realizado importaciones del producto objeto de investigación ni sus empresas subsidiarias. Sin embargo, una empresa relacionada sí importó la tubería objeto de investigación en el periodo investigado, pero a precios de mercado.
- I. TAMS A valoró acumulativamente el volumen y los efectos de las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania para evaluar el daño a la producción nacional, en atención a que se cumplen las condiciones y los requisitos establecidos en los artículos 3.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping") y 67 del RLCE, toda vez que ingresaron a México con márgenes de discriminación de precios mayores al de minimis, y el volumen de las importaciones de cada uno de los países investigados representó más del 3%, por lo que no pueden considerarse insignificantes. Respecto a las condiciones de competencia entre el producto objeto de investigación y el producto nacional similar, la Solicitante indicó que existe una concurrencia de clientes que los adquieren, tienen los mismos canales de distribución, concurren en los mismos mercados, comparten características físicas, tienen el mismo uso, cumplen con las mismas especificaciones técnicas y son comercialmente intercambiables.
- J. El notorio deterioro en la situación económica y financiera de la rama de producción nacional ha coincidido con una marcada tendencia al alza de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.
- K. Las importaciones acumuladas del producto objeto de investigación de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania crecieron en forma exponencial durante todo el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno, desplazando a la producción nacional y al resto de las importaciones. Registraron un crecimiento de 107% en el periodo investigado, y aumentaron 62% en el periodo analizado, por lo que su participación en el mercado pasó de 18% a 31% en dicho periodo.

- L.** Los precios bajo los cuales ingresó el producto objeto de investigación, no sólo generaron un deterioro (reducción y baja generalizada) en los precios nacionales, sino que también impidieron de manera significativa la subida que éstos, en otro caso, hubieran alcanzado (contención). En este último caso, si el precio del mercado de los Estados Unidos, por ser el proveedor externo más grande después de los países investigados, se toma como techo de los precios internos, revela los rezagos en precios que ha enfrentado la industria nacional.
- M.** El hecho de que el precio de los Estados Unidos determine los precios internos en México, en ausencia de las importaciones investigadas en condiciones de dumping, se demuestra a partir de que los precios nacionales al inicio del periodo analizado se fueron acercando a los precios del Pipe Logix, pero al incrementarse los volúmenes de las importaciones investigadas con precios a la baja, la brecha entre los precios nacionales y el referente internacional se amplió significativamente. A finales de 2103 la brecha era de 33%, mientras que al final del periodo analizado fue de 49%, de tal manera que cuando las importaciones investigadas se incrementaron, los precios internos se separaron aún más de los precios en los Estados Unidos.
- N.** Los precios de las importaciones investigadas de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania registraron niveles significativos de subvaloración respecto del precio nacional. En el periodo investigado, el nivel de subvaloración frente al precio nacional fue de 27% y de 48% con respecto a los precios de las importaciones de otros países al mercado mexicano. En un escenario en el cual no se impongan cuotas compensatorias, el precio al que ingresarían las importaciones de los países investigados llegaría a alcanzar niveles de subvaloración de 52% respecto del precio de las importaciones de otros países.
- O.** Los precios de las importaciones investigadas en condiciones de dumping bajaron 42 puntos porcentuales durante el periodo analizado, ubicándose sistemáticamente en niveles por debajo de los precios del producto nacional similar, así como de los precios de la tubería de otros orígenes, lo cual provocó que el volumen de ésta disminuyera 48% durante el periodo investigado, en comparación con el periodo inmediato anterior.
- P.** Las condiciones de dumping bajo las que ingresó el producto objeto de investigación tuvieron como resultado la reducción significativa de los precios nacionales. En el periodo investigado los precios internos se redujeron 9%, en tanto que, en el periodo inmediato anterior, disminuyeron 12%, lo que representó una caída acumulada de 20% durante el periodo analizado.
- Q.** Esta tendencia fue más adversa que la registrada en los precios de las importaciones de otros países, los cuales cayeron 16% en el periodo analizado, así como con el comportamiento registrado en los precios del mercado de los Estados Unidos señalados por Pipe Logix, los cuales cayeron 4% en el mismo periodo.
- R.** Para aminorar la diferencia de precios y en un intento por conservar volúmenes de ventas, en octubre de 2015, TAMSA hizo una reducción de precios de 9.7% y de 11.3% en febrero de 2016. No obstante, prevé que el precio nacional siga disminuyendo en un escenario en el que no se corrijan los efectos derivados de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, llegando a reducirse 14% en comparación con el periodo investigado e igualar los bajos precios de las importaciones investigadas.
- S.** El amplio diferencial en precios incentivará aún más la demanda por las importaciones en condiciones de dumping, por lo que es previsible que en el futuro próximo tales importaciones aumenten sensiblemente, desplazando no sólo a la producción nacional, sino también a las importaciones de otros países y, en su caso, limitando el nivel que, de otra manera, hubieran alcanzado.
- T.** Las ventas dirigidas al mercado interno disminuyeron 12% durante el periodo investigado y también decrecieron a una tasa de 15% durante el periodo analizado. Así, comparadas con el comportamiento del mercado, tuvieron un comportamiento desfavorable y resultaron desplazadas por las importaciones investigadas acumuladas, pues mientras que éstas ganaron participación en el mercado, las ventas nacionales pasaron de representar 69% al inicio del periodo analizado a 61% al final del mismo.
- U.** El nivel de utilización de la capacidad enfrentó una caída de 1 punto porcentual al comparar el periodo investigado con el periodo inmediato anterior, éste efecto repercute en los costos de operación ya que al producir menos toneladas los costos fijos se incrementan considerablemente

para cada tonelada de tubería que se produce, lo cual repercute directamente en la rentabilidad de los proyectos de inversión que la Solicitante ha llevado a cabo en años recientes.

- V.** Uno de los efectos más sensibles de las importaciones investigadas en condiciones de dumping se observa en el terreno de las inversiones que la Solicitante ha realizado, las cuales sólo pueden madurar y ser rentables en un contexto de competencia leal entre los oferentes.
- W.** Dados los precios actuales del producto nacional similar y el nivel de ventas que enfrenta la rama de producción nacional, no es factible que la tasa interna de retorno permita recuperar las inversiones realizadas a largo plazo, y en el escenario de que la producción nacional tratara de ajustar sus precios al nivel al que ingresa el producto objeto de investigación, no habría forma de recuperar ni una parte mínima de la inversión. Tampoco serían viables las inversiones que aún están por efectuarse, ya que no tendría sentido económico y financiero continuar con la etapa faltante, pues el valor presente neto de la inversión con la presencia de las importaciones investigadas a precios dumping, es negativo.
- X.** La rama de producción nacional de tubería no sólo enfrenta daño, sino también una amenaza de que se agrave la afectación ya ocurrida por causa de las importaciones en condiciones de dumping. A la luz de las altas tasas de crecimiento que han registrado dichas importaciones, es previsible que aumenten sensiblemente, en un futuro próximo, tal como lo revelan los resultados de las proyecciones elaboradas por TAMSA.
- Y.** Con el incremento de las importaciones investigadas proyectado por TAMSA, la rama de producción nacional perdería participación en el mercado, mientras que en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 fue de 69%, se estima que se reduzca a 47% en el periodo abril de 2017-marzo de 2018. En ese mismo periodo se registraría una pérdida de mercado de 33 puntos porcentuales, a su vez, la producción al mercado interno y las ventas de la rama de producción nacional serían 41% menores, y el precio nacional 20% menor. Asimismo, prevé que en caso de que se mantenga la política de descuentos en los precios, enfrentará una caída de volumen y una reducción en el ingreso de ventas de 22%, con una caída de 13 puntos en el margen operativo y graves pérdidas en las utilidades.
- Z.** Existe la probabilidad fundada de que se agrave el daño a la producción nacional, debido a que el mercado mexicano es un destino real y probable para que sigan ingresando en mayores volúmenes las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, por lo siguiente:
- a.** Corea, España, India, Tailandia y Ucrania son importantes productores y exportadores de tubería de acero sin costura en el mundo. Su industria es de tal magnitud que tienen la posibilidad de elevar los volúmenes de producción y exportación de un momento a otro, en atención a los niveles de capacidad ociosa y potencial exportador de que disponen;
 - b.** el mercado interno de los países investigados tiene un dinamismo limitado con respecto al tamaño de su capacidad instalada. Sólo 42% de su capacidad de producción se utiliza para satisfacer su consumo interno, mientras que el resto se destina al mercado de exportación o permanece ociosa;
 - c.** la presencia de remedios comerciales en mercados de exportación importantes para los países investigados, tales como los Estados Unidos y Canadá, permiten presumir que estos países dirigirán sus exportaciones a México dada su ubicación geográfica;
 - d.** la reciente reforma energética en México ha impulsado la inversión tanto en el sector energético como en aquellos que proveen de insumos al sector petrolero, y
 - e.** un incremento en el nivel de exportaciones hacia México, por mínimo que fuera, sería suficiente para absorber una parte significativa del mercado doméstico y para colapsar la producción de la industria nacional.
- AA.** Con independencia de su actividad exportadora, el daño y amenaza de daño que enfrenta la producción nacional no es atribuible a factores distintos a las importaciones investigadas, lo que se corrobora por el hecho de que importadores que son también clientes de TAMSA, han sustituido sus compras a favor del producto objeto de investigación, o bien, han presionado para que los precios nacionales se deterioren, teniendo como referente los bajos precios de las importaciones investigadas, por lo que no hubo factores distintos de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios que hayan causado daño a la rama de producción nacional.

25. La Solicitante presentó:

- A.** Precio de exportación a México de tubería de acero sin costura de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania y acumulado, de abril de 2015 - marzo de 2016 y sus ajustes, acompañado de las hojas de trabajo, metodología, cálculos y resumen.
- B.** Valor normal de tubería de acero sin costura en el mercado interno de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania y sus ajustes, de abril de 2015 - marzo de 2016.
- C.** Estimación del margen de discriminación de precios para las importaciones del producto objeto de investigación, por país de origen y promedio ponderado, acompañado de las hojas de cálculo.
- D.** Los indicadores siguientes:
 - a.** del mercado nacional del producto objeto de investigación, correspondientes al periodo analizado y proyecciones bajo dos escenarios con cuota y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y su resumen;
 - b.** de TAMSAs del producto objeto de investigación, en volúmenes y valor, correspondientes al periodo analizado y proyecciones bajo dos escenarios con cuota y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y su resumen;
 - c.** de la industria nacional y de TAMSAs de tubería de acero sin costura de 2 a 6 pulgadas total y para el mercado interno por línea de producción laminado continuo ("LACO") y acabado de primera calidad (PQF, por las siglas en inglés de Premium Quality Finishing), para el periodo analizado, y proyecciones bajo dos escenarios con cuota y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017;
 - d.** de producción, ventas e importaciones de tubería de acero sin costura, por diámetro de 2 a 16 pulgadas de TAMSAs, para los periodos 2013 - 2015 y abril de 2013-marzo de 2016 y proyecciones bajo dos escenarios con y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017;
 - e.** operativos y de empleo de TAMSAs y evolución anual para la producción de tubería de acero sin costura, todos los productos, tubería similar a la investigada, nacional y de exportación, y destinada al mercado interno, por línea de producción LACO y PQF, para los periodos 2012 - 2015, abril de 2013-marzo de 2014, abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016, y
 - f.** de la industria de tubería sin costura, de línea y conducción de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, por partida 7304, subpartida 7304.19 y 7304.39 y fracción arancelaria 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías ("Sistema Armonizado"), de 2013 a 2015, elaborado con información de Business Trade Statistics (BTS), The European Steel Association ("Eurofer"), SIAVI y de la CANACERO, acompañados con hojas trabajo y cálculos.
- E.** Estado de costos, ventas y utilidades de TAMSAs correspondientes a tubería de acero sin costura, en pesos corrientes y constantes, para el mercado interno y externo, para el periodo analizado y proyecciones bajo dos escenarios con cuota y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 y su resumen.
- F.** Análisis estadístico de precios de la materia prima para elaborar el producto objeto de investigación (lingote), originaria de China, para los mercados de Corea, India y Tailandia, elaborado con información de la página de Internet <http://www.trademap.org>.
- G.** Escritos de TAMSAs emitidos el 24 de junio y el 14 de septiembre de 2016, dirigidos a la CANACERO mediante los que solicita haga llegar directamente a la UPCI, información sobre las importaciones del producto objeto de investigación.
- H.** Escritos de la CANACERO emitidos el 29 de julio y el 23 de septiembre de 2016, mediante las que proporciona a TAMSAs un reporte con información pública de las importaciones del producto objeto de investigación.
- I.** Las metodologías siguientes, elaboradas por la Solicitante:
 - a.** cálculo de los indicadores económicos y financieros de TAMSAs y las proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades de la tubería de acero sin costura destinada al mercado interno

- y externo, para los periodos 2013 - 2016 y proyecciones bajo dos escenarios con cuota y sin cuota, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017;
- b.** proyecciones de las importaciones de tubería de acero sin costura en condiciones de discriminación de precios de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, y
 - c.** estimación de variables para la proyección de los indicadores económicos y financieros de TAMSA.
- J.** Resumen de ventas de tubería de acero sin costura, por diámetro de 2 a 6 pulgadas, de TAMSA de 2013 a 2015.
- K.** Países importadores y exportadores de productos clasificados en las subpartidas 7304.19 y 7304.39 del Sistema Armonizado, en valor y volumen, para 2015, obtenidos de United Nations Commodity Trade Statistics Database ("UN Comtrade").
- L.** Las estadísticas de exportación siguientes:
- a.** tubería de acero por país de origen y destino, código arancelario y descripción, en valor y volumen, de abril 2013 - diciembre 2015, de BTS;
 - b.** tubería de acero por país de origen y destino, en valor y volumen, de enero a marzo de 2016, obtenidas de Eurofer, y
 - c.** tubería de acero sin costura de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, en valor y volumen, de enero a marzo de 2016, elaboradas por TAMSA con datos de Eurofer.
- M.** Suma de toneladas exportadas por tipo de tubería de acero de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, de 2013 a 2015, elaborada por Tenaris con información de BTS y Eurofer.
- N.** Suma de toneladas exportadas de tubería de acero clasificada en la partida 7304 y las subpartidas 7304.19 y 7304.39 del Sistema Armonizado, por Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, a todos los países, México y al resto del mundo, en valor y volumen de 2013 a 2015, elaborada por Tenaris con datos de UN Comtrade.
- O.** Comparativo de estadísticas de exportaciones de tubería de acero clasificadas en la partida 7304 y subpartidas 7304.19 y 7304.39 del Sistema Armonizado, en valor, volumen y variación porcentual, de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania de 2013 a 2015, con datos de UN Comtrade y TAMSA.
- P.** Estadísticas de importación de tubería de acero sin costura a los Estados Unidos, por país, en valor y volumen, de 2013 a marzo de 2016, obtenidas de los Informes Preston & Pipe Tube, Estados Unidos y Canadá, volúmenes 32, 33 y 34, publicados en febrero 2014, 2015 y febrero y mayo 2016.
- Q.** Base de datos de beneficiarios de avisos automáticos, del 1 de abril al 26 de noviembre de 2015 y del 4 de enero al 30 de junio de 2016, obtenida del SIICEX.
- R.** Producción de tubería sin costura por país, región y mundial, de 2005 a 2014, obtenida del Anuario Estadístico de Acero 2015, publicado por la Asociación Mundial de Acero (WSA, por las siglas en inglés de World Steel Association).
- S.** Escrito de la CANACERO emitido el 24 de mayo de 2016, en el que indica que TAMSA es el único productor de tubos de acero sin costura laminados en caliente en México.
- T.** Clientes de TAMSA de tubería de acero sin costura, por giro comercial, en valor y volumen de venta, para los periodos abril de 2013 - marzo de 2014, abril de 2014 - marzo de 2015 y abril de 2015 - marzo de 2016.
- U.** Cartas de cuatro distribuidores y comercializadores de tubería de acero sin costura producida por TAMSA, emitidas el 14 de octubre, 4 y 30 de noviembre de 2015 y 13 enero de 2016, en las que solicitan ajustes a los precios para estar en posibilidad de competir con el producto objeto de investigación de Corea, India, España, Tailandia y Ucrania.
- V.** Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual para el periodo de enero de 2013- mayo de 2016, consultado en la página de Internet del Banco de México (<http://www.banxico.org.mx/>), el 29 de junio de 2016.
- W.** Certificados de prueba en fábrica de tubería de conducción sin costura, emitidos por TAMSA, el 10 y 13 de julio, 3 y 14 de octubre y 23 de diciembre de 2015.

- X.** Copia de las normas API 5L, ASME B36.10M-2004, ASTM A106/A 106 M-14, ASTM A 53/A 53M-12, ASME SA-53/SA-53M, ASME SA106/SA-106M e ISO 3183:2012.
- Y.** Impresiones de pantalla de la página de Internet specs4.ihserc.com, en las que consta la cancelación de las normas ISO 3183-2:1996 e ISO 3183-3:1999, del 19 de septiembre de 2016.
- Z.** Comparativo del cumplimiento de las normas aplicables a la tubería de acero sin costura de Corea, España, India, Tailandia, Ucrania y la de producción nacional, elaborado con datos de la lista de beneficiarios de avisos automáticos de 2015 y 2016 del SIICEX y los certificados de prueba en fábrica de TAMSA.
- AA.** Equivalencias y conversión de medidas de tubería de acero sin costura, por diámetro de 2 a 16 pulgadas, espesor, cédula y peso por longitud, elaborada por TAMSA con información de las normas ASTM A53/A 53M-12 y ASME B36.10M-2004.
- BB.** Estructura de un BOF, consultada en la página de Internet de SubsTech Substances & Technology, (<http://www.substech.com>), el 27 de abril de 2016.
- CC.** Diagrama del proceso productivo de tubo laminado en caliente de TAMSA, publicado en la página de Internet www.tamsa.com.mx.
- DD.** Estudio de mercado para la determinación de valor normal, correspondiente al periodo abril de 2015-marzo de 2016, elaborado por White & Case, acompañado de documentación soporte.
- EE.** Las comunicaciones electrónicas siguientes:
- entre personal de TAMSA y diversos distribuidores, mediante los que da a conocer la lista de precios al público para el mercado de distribuidores de los tubos de acero sin costura para conducción, del 16 de octubre de 2015 y 12 de febrero de 2016;
 - por la que BTS proporciona a TAMSA estadísticas de exportaciones de tubería de acero, del 22 de marzo de 2016;
 - por el que la Federación Italiana de las Industrias del Hierro y el Acero, proporciona a TAMSA estadísticas para comercio exterior de tubería de acero, del 19 de julio de 2016;
 - del Director de Inteligencia de Mercado de ASA & Associates, LLP., sobre una consulta referente a la investigación de precios de tubos de acero sin costura en la India, del 12 de septiembre de 2016, y
 - por el que se informan los términos de venta de los tubos de acero sin soldadura producidos por Siam Steel Pipe, Co. Ltd. ("Siam"), del 20 de septiembre de 2016.
- FF.** Criterios utilizados por TAMSA para identificar el país de origen del producto objeto de investigación, acompañado de listas de precios y cotizaciones de productores y distribuidores tubería de acero sin costura en Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, así como los consolidados de precios correspondientes al periodo abril de 2015 - marzo de 2016.
- GG.** Características de los tubos tipo SGT, producidos por Siam, consultadas en la página de Internet <http://www.siamsteelpipe.com>, el 15 de septiembre de 2016.
- HH.** Margen de comercialización para Ucrania obtenido de las referencias de precios de los distribuidores Alyans, LLC. ("Alyans"), Interpipe, AVL Trade, LLC. ("AVL Trade"), Vikrant, LLC. ("Vikrant") y Svit Stali, LLC. ("Svit Stali") de tubería de acero sin costura, de marzo, agosto, septiembre y noviembre de 2015.
- II.** Tipos de fontanería disponibles en Brico Depot, consultados en la página de Internet <http://www.bricodepot.es>, el 29 de septiembre de 2016.
- JJ.** Escrito del Director Global de Marketing de Tenaris, emitido el 30 de septiembre de 2016, respecto a los márgenes de comercialización que aplican las empresas que distribuyen tubería en Corea, España, India, Tailandia y Ucrania.
- KK.** Información general, datos de localización, productos y servicios que ofrecen en sus páginas de Internet las empresas: Boly Pipe (<http://bolypipe.com>), LLC Trade House Segal ("Trade House", <http://www.sagal.com.ua>), Grupo Alibaba Holding, Ltd. (<http://www.alibabagroup.com>), Weltech, Co. Ltd. ("Weltech", <http://www.weltech3lp.co.kr>), Metalika (<http://www.metalika.ua>), Tubos y Hierros Industriales, S.A. ("Thisa", <http://thisa.es>), Svit Stali (<http://uabiz.org>), Vikrant (<http://vikrant.com.ua>), PC Kanban ("Kanban", kanbaan.uaprom.net), AVL Trade (<http://avl-trade.com>), Alyans

- (<http://fabrikant.ua>), Metkonbud, LLC. ("Metkonbud", <http://metkonbud.prom.ua>) y JW Global, LLC. ("JW Global", <http://www.jwglobal.biz>).
- LL.** Aviso de cancelación de la licitación abierta No. 000702, del 4 de enero de 2016, convocada por Compañía Minero-Química Unida, publicado por el Diario de Adquisiciones Públicas de Ucrania, en la página de Internet <http://www.tender.me.gov.ua>.
- MM.** Procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de remedio comercial determinadas a las importaciones de tubería de Corea, India, Tailandia, Ucrania y Unión Europea, elaborados con datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), Federal Register, Canada Gazette y World Trade Law.Net, consultados en las páginas de Internet <https://www.wto.org>, <http://gazette.gc.ca>, <https://www.federalregister.gov> y <http://www.worldtradelaw.net>.
- NN.** Proyecto Ampliación TenarisTamsa, Manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, elaborado por Soluciones en Ingeniería y Gestión Ambiental, S.C.
- OO.** Análisis del proyecto de inversión de TAMSA denominado "3T y Nueva acería", para la fabricación del producto objeto de investigación.
- PP.** Inversiones de TAMSA, por proyecto y valor, para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.
- QQ.** Informes de obsequios o donaciones emitidos por Tenaris, del 7 de octubre de 2014 y 10 de junio de 2015, acompañados de fotografías que muestran estructuras tubulares.
- RR.** Los estados financieros siguientes:
- a. balances generales y estados de resultados de TAMSA al 31 de marzo de 2015 y 2016 y 31 de diciembre de 2014 y 2015;
 - b. balance general de TAMSA, al término del 31 de marzo de 2015 y 2016;
 - c. de TAMSA y subsidiarias, consolidados dictaminados, para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2010;
 - d. de TAMSA para los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 2012, 2013, 2014, 2015;
 - e. individual de TAMSA, para los años 2013, 2014 y 2015;
 - f. de flujos de efectivo de TAMSA, para los ejercicios terminados al 31 de marzo de 2015 y 2016 y al 31 de diciembre de 2013, 2014 y 2015;
 - g. flujos de efectivo de TAMSA del producto similar, para los años 2013, 2014 y 2015;
 - h. de variaciones en el capital contable de TAMSA, saldo al 1 de enero y 31 de diciembre de 2015 y al 1 de enero de 2016 y 31 de marzo de 2015;
 - i. de resultados de TAMSA, al 31 de marzo de 2015 y 2016, y
 - j. de resultados de la empresa Tubos Reunidos, S.A. ("Tubos Reunidos"), correspondientes al segundo y primer trimestre de 2015, publicados en la página de Internet <http://www.tubosreunidos.com>.
- SS.** Reporte cuantitativo de capitales de la empresa Tubos Reunidos por los años 2011 a 2015, emitido por Morningstar, Inc., publicado en la página de Internet <http://global.morningstar.com>, del 28 de septiembre de 2016.
- TT.** Información, histórica, geográfica y económica de Busan Gyeonggi e Incheon, localizadas en Corea, y de Laem Chabang, Chon Buri y Ranong, localizadas en Tailandia, publicada en la página de Internet de Wikipedia, (<http://es.wikipedia.org>), consultada el 15 de septiembre de 2016.
- UU.** Las publicaciones siguientes:
- a. "Puentes de Esperanza Benefician a 300,000 Personas" y "Paolo Rocca: México necesita Empresas con Visión de Largo Plazo", números 4 y 19, publicados por TAMSA en diciembre de 2002 y noviembre de 2008, respectivamente;
 - b. Folletos "3T Avances a Diciembre 2010", "Nuevo Laminador. Centro Industrial TenarisTamsa Mayo 2011" y "Centro Industrial TenarisTamsa";
 - c. Investigación: Acero, "Todo lo que siempre quiso saber acerca del acero... Un glosario de Términos y Conceptos", página 12, publicado en la página de Internet <http://www.capacero.cl>, consultada el 27 de abril de 2016;

- d. La industria en Tailandia. Ciertas tuberías para perforación petrolera de la India, Corea, Filipinas, Arabia Saudita, Taiwán, Tailandia, Turquía, Ucrania y Vietnam. Investigaciones número 701-TA-499-500 y 731-TA-1215-23, publicadas por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (USITC, por las siglas en inglés de United States International Trade Commission), en agosto 2013;
- e. Prontuario de las dimensiones, propiedades mecánicas y desempeño de los tubos fabricados por TAMSA, revisión 02, octubre 2009, publicado en la página de Internet <http://www.tenaristamsa.com>;
- f. "Tecnologías y procesos de producción". Tema 9. Formado de metales, Universidad Nacional de Tucumán, 27 de enero de 2010, publicados en la página de Internet <http://www1.herrera.unt.edu.ar>;
- g. Outlier, concepto y tratamiento, consultado en el diccionario electrónico Expansión, página de Internet <http://www.expansion.com>, el 16 de septiembre de 2016, y
- h. Catálogo de productos por código y descripción de Grupo Almesa y sus tarifas del 1 de febrero de 2016, publicado en la página de Internet <http://www.almesa.com>.

VV. Los artículos periodísticos siguientes:

- a. "Nace en el Centro Industrial TenarisTamsa, llega a lo más profundo en todo el mundo", publicado en el periódico El Financiero, Suplemento marzo 2012, "Industria Siderúrgica";
- b. "Las empresas de tubos sin costura de la India miran a los recortes de empleo, cierre de plantas", publicado en la página de Internet de The Economic Times (<http://articles.economictimes.indiatimes.com>), el 4 de octubre de 2015;
- c. "Reforma energética, motor de crecimiento para México: IMEF" y "Reforma energética generará inversiones por 60,000 mdd", consultados en la página de Internet El Economista (<http://eleconomista.com.mx>), el 21 de octubre de 2015;
- d. "Retos y oportunidades de la implementación de la reforma energética", consultado en la página de Internet HSBC Global Connections (<https://globalconnections.hsbc.com>), el 21 de octubre de 2015;
- e. "Toda la reforma energética es una oportunidad espectacular", consultado en la página de Internet El Financiero (<http://www.elfinanciero.com.mx>), el 21 de octubre de 2015;
- f. "Firme, el efecto multiplicador de la reforma energética", consultado en la página de Internet de Forbes México (<http://www.forbes.com.mx>), el 21 de octubre de 2015;
- g. "Pemex firma acuerdo con BlackRock y First Reserve", consultado en la página de Internet de Petróleos Mexicanos (<http://www.pemex.com>), el 21 de octubre de 2015;
- h. "La reforma energética traerá inversiones por alrededor de 62 mil 530 millones de dólares: Secretaría de Energía de México", consultado en la página de Internet de la Embajada de México en Francia (<http://embamex.sre.gob.mx>), el 21 de octubre de 2015;
- i. "Pemex licitará 12 proyectos" e "Inversiones 'esperan' reforma energética", consultados en la página de Internet de CNN Expansión (<http://www.cnnexpansion.com>), el 21 de octubre de 2015, y
- j. "Reforma Energética impulsará industria e inversiones: Guajardo", consultado en la página de Internet de Redacción T21 (<http://t21.com.mx>), el 21 de octubre de 2015.

WW. Video sobre "Potenciamiento de Acería", elaborado por TAMSA

XX. Liga electrónica de la página de Internet <https://www.youtube.com>, del video "Puentes de Esperanza Tenaris Tamsa".

G. Otra información

26. El 22 de agosto y 6 de octubre de 2016 la CANACERO presentó información sobre las importaciones del producto objeto de investigación, por fracción arancelaria y países de origen, de enero de 2012 a abril de 2016, obtenida del SAT, y metodología para su depuración.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado

B fracción III y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la LCE.

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

30. De conformidad con lo señalado en los puntos 109 a 112 de la presente Resolución, la Secretaría determina que TAMSA está legitimada para solicitar el inicio de la presente investigación, de conformidad con los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

31. TAMSA propuso como periodo investigado el comprendido de abril de 2015 a marzo de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido de enero de 2013 a marzo de 2016.

32. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2016, toda vez que éste se apega a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000), en el sentido de que el periodo de recopilación de datos debe ser normalmente de doce meses y terminar lo más cercano posible a la fecha de inicio de la investigación, así como que el periodo de recopilación de datos para evaluar la existencia de daño, deberá ser normalmente de tres años e incluirá el periodo investigado.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

a. Corea, España, India, Tailandia y Ucrania

33. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de importaciones originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania para el periodo comprendido de abril 2015 a marzo de 2016. Las estadísticas de importación las obtuvo del SAT, a través de la CANACERO, las cuales corresponden a las seis fracciones arancelarias por la que ingresa el producto objeto de investigación.

34. TAMSA manifestó que por las fracciones arancelarias ingresó mercancía no investigada, como tubería mecánica, tubos para caldera, barras huecas, tubos con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería usada, tubería aleada y tubería inoxidable, por lo que realizó su análisis considerando el diámetro nominal de la tubería sin costura e identificó las importaciones conforme tal criterio. En la depuración e identificación del diámetro del producto objeto de investigación, utilizó la base de datos de los avisos automáticos, que reporta la descripción de la mercancía, entre otros datos, obtenida del SIICEX.

35. En la conciliación de los avisos automáticos con las estadísticas de importación consideró el importador, fracción arancelaria, país de origen, fecha, vigencia del aviso, valor y volumen. Aclaró que únicamente utilizó aquellas transacciones que contaron con el aviso automático respectivo y que de acuerdo con su descripción, corresponden a la gama del producto objeto de investigación. También excluyó aquellos avisos automáticos duplicados, cancelados o que no estuvieran vigentes.

36. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de importaciones totales de tubería de acero sin costura que reporta el Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Contrastó, entre otra información, el valor y volumen totales para cada uno de los países investigados con la información que proporcionó la Solicitante, sin encontrar diferencias significativas. Asimismo, revisó los avisos automáticos y la base de importaciones que obtuvo de CANACERO. En esta etapa de la investigación, consideró apropiada la depuración y asignación del diámetro nominal de producto objeto de investigación, a partir de la información que TAMSA tuvo razonablemente a su alcance y la utilizó para estimar el precio de exportación.

37. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio promedio ponderado de exportación, en dólares por kilogramo, para cada diámetro nominal identificado en las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania.

i. Ajustes al precio de exportación

38. Para cada uno de los países investigados, la Solicitante propuso ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete marítimo, flete terrestre y margen de comercialización. Calculó el precio de exportación ajustado a partir del valor en aduana reportado en la base de importaciones.

(1) Flete marítimo

39. Para sustentar este ajuste, TAMSA proporcionó el informe sobre las tarifas de carga denominado Drewry Container Freight Rate Insight Report ("Informe Drewry"), que publica las tarifas de los fletes marítimos en dólares por contenedor de 20 pies. Estimó el ajuste con base en la capacidad de carga del contenedor, que es de 21,800 kilogramos, el cual obtuvo de la página de Internet de la empresa Cominter Comercio Internacional, cuyo giro principal es el comercio exterior y ofrece servicios de logística de exportación e importación, entre otros.

40. Aclaró que la mayoría de las transacciones provenían directamente de los países investigados, aunque se registraron algunas importaciones desde los Estados Unidos, que representaron, en su conjunto, aproximadamente el 10% del volumen importado. En los casos en que la mercancía no ingresó directamente a México, utilizó como base los fletes de los países investigados a los puertos de Houston y Los Ángeles, en los Estados Unidos.

41. Específicamente, para Corea, India y Tailandia calculó un flete promedio ponderado a partir del volumen de importación de acuerdo con la aduana por la cual pudo haber ingresado el producto objeto de investigación. Sin embargo, para España y Ucrania no contó con información específica, por lo que utilizó los fletes y distancia de los puertos más cercanos a dichos países. Adicionalmente, calculó la distancia entre estos últimos y los puertos de Houston y Los Ángeles, en los Estados Unidos, y estimó la proporción del monto del flete correspondiente.

42. Para ello, identificó los puertos que normalmente utilizan los países investigados en las exportaciones hacia los Estados Unidos. La publicación Preston & Pipe Tube reportó los puertos, así como el valor y volumen de la tubería exportada por cada país durante 2015. Además, determinó la ruta que podría haber seguido el flete marítimo dependiendo de la ubicación de la aduana por la cual ingresó el producto objeto de investigación a México.

Aduanas de entrada

Posible puerto de entrada Estados Unidos	Posible aduana de salida Estados Unidos	Aduana de entrada a México
Los Ángeles, California. 90731	Douglas, Arizona. 85607	Agua Prieta, Agua Prieta, Sonora
Houston, Texas. 77029	Mcallen, Texas. 78503	Ciudad Reynosa, Ciudad Reynosa, Tamaulipas
Houston, Texas. 77029	Laredo, Texas (Laredo-Colombia Bridge). 78045	Colombia, Colombia, Nuevo León
Houston, Texas. 77029	Brownsville, Texas. 78520	Matamoros, Matamoros, Tamaulipas
Houston, Texas. 77029	Laredo, Texas (Juárez-Lincoln Bridge). 78040	Nuevo Laredo, Nuevo Laredo, Tamaulipas
Houston, Texas. 77029	El Paso, Texas. 79905	Ciudad Juárez, Ciudad Juárez, Chihuahua
Los Ángeles, California. 90731	Calexico, California. 92231	Mexicali, Mexicali, Baja California

*El puerto de ingreso se determinó con base en información de aduanas de entrada a los Estados Unidos publicada por Preston & Pipe Tube.

43. Para las importaciones que ingresaron directamente a México, la Solicitante no contó con información específica para calcular el flete del país de origen al territorio nacional. Por ello, utilizó como base los fletes y distancias de los países investigados a los puertos de Houston y Los Ángeles, en los Estados Unidos. Posteriormente, calculó la distancia entre estos últimos y los puertos mexicanos por donde ingresó el producto objeto de investigación, y estimó la proporción del monto del flete correspondiente.

Puertos marítimos

País	Ingreso a través de los Estados Unidos	Ruta de venta directa (ingreso vía aduana marítima de México)	Diferencia entre distancias (ruta Estados Unidos vs ruta venta directa)
Corea	Busan – Los Ángeles	Busan – Manzanillo	21.58%
España	Bilbao – Houston	Bilbao – Veracruz	1.26%
India	Nueva Sheva – Los Ángeles	Nueva Sheva - Lázaro Cárdenas	8.51%
Tailandia	Laem Chabang – Los Ángeles	Laem Chabang – Manzanillo	14.83%
Ucrania	Odessa – Houston	Odessa – Altamira	1.92%

Fuente: Informe Drewry, página de Internet de SeaRates (<https://www.searates.com>).

(2) Flete terrestre

44. El ajuste por flete terrestre se refiere al traslado de la mercancía de un puerto en los Estados Unidos a la frontera con México. TAMSA proporcionó información de una cotización de la empresa Total Quality Logistics del 2 de agosto de 2016. Para llevar los precios al periodo investigado, utilizó el IPC de las tarifas de transporte terrestre publicadas por la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos (US Bureau of Labor Statistics). Explicó que las rutas fueron consideradas de acuerdo con la aduana de ingreso a México y el puerto estadounidense. Asimismo, calculó el ajuste con base en el peso por contenedor señalado en el punto 39 de la presente Resolución.

(3) Margen de comercialización

45. La Solicitante manifestó que para la mercancía procedente de los Estados Unidos interviene un comercializador que realiza la importación y coordina el traslado a las aduanas de destino. En ese sentido, propuso un ajuste por comercialización. Calculó su monto conforme al margen de utilidad que reportó la empresa Oil States International, Inc., en sus estados financieros de 2015. Afirmó, que dicha empresa es una de las compañías distribuidoras de tubería más importantes de los Estados Unidos.

(4) Determinación

46. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología propuesta por la Solicitante para ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, específicamente, por los conceptos de flete marítimo, flete terrestre y margen de comercialización.

2. Valor normal

a. Corea, España, India, Tailandia y Ucrania

47. Para acreditar el valor normal, la Solicitante proporcionó el Estudio de mercado realizado por White & Case. La empresa consultora analizó diversas fuentes de información, específicamente, realizó solicitudes de precios a empresas locales productoras, listados y directorios de asociaciones y empresas relevantes en el sector de la tubería de acero sin costura. TAMSA afirmó que fue la información que tuvo razonablemente a su alcance.

48. En el caso de Corea, de acuerdo con el Estudio de mercado, los productores del producto objeto de investigación no proporcionan directamente información de precios. La consultora White & Case indicó que contactó a tres empresas productoras de las cuales no recibieron respuesta. En consecuencia, buscó información de precios de empresas distribuidoras y utilizó la página de Internet Alibaba (<http://www.alibaba.com>). Indicó que únicamente utilizó para el cálculo de valor normal los precios de los distribuidores que señalaron explícitamente que su producto era fabricado en Corea.

49. Con esta metodología la Solicitante se allegó de referencias de precios de dos empresas distribuidoras, Weltech y JW Global, de diciembre de 2015. También obtuvo directamente una cotización de un proveedor local (KWSC Tube & Pipe), de febrero 2016. Las referencias de precios correspondieron a precios de tubería de acero sin costura, en dólares por tonelada y won por kilogramo, respectivamente. Las cotizaciones no señalan la existencia de descuentos adicionales.

50. La Solicitante explicó que en los casos que no tuvo el precio de un cierto diámetro nominal utilizó el más cercano. Agregó que, para llevar los precios al periodo investigado, aplicó el Índice de Precios al Productor que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de Corea (<http://ecos.bok.or.kr>). También utilizó el tipo de cambio de won a dólares, que obtuvo de Pacific Exchange Rate Service (<http://fx.sauder.ubc.ca/>).

51. La Secretaría revisó las listas de precios y corroboró que corresponden a referencias que cumplen con las características del producto objeto de investigación. Asimismo, ingresó a la página de Internet <http://www.alibaba.com> y observó los perfiles de las empresas y el origen de las referencias consideradas en el cálculo del valor normal.

52. Para España, el Estudio de mercado señala que la consultora solicitó información a los productores del producto objeto de investigación. Sin embargo, no le fue proporcionada, como alternativa presentó los precios de distribuidores de tubería sin costura en España. Aportó las listas de precios de cuatro compañías distribuidoras Vical, Tuvanor, Grupo Almesa y Thisa.

53. Con la finalidad de demostrar que el producto que distribuyen las referidas empresas es fabricado en España, la Solicitante apuntó que Grupo Almesa forma parte de la estructura corporativa del productor español Tubos Reunidos. En relación con la empresa Thisa señaló que se trata de una empresa española cuyos proveedores se encuentran en la Unión Europea. Indicó que es una empresa que refleja los niveles de precios vigentes en el mercado local y regional en Europa. Sin embargo, debido a que no contó con información del origen de la mercancía o que la información era de un periodo muy alejado al investigado, excluyó la información de las empresas Vical y Tuvanor del cálculo del valor normal.

54. TAMSA afirmó que no observó la existencia de descuentos y que las referencias correspondieron a precios en euros por metro. Explicó que en los casos que no tuvo el precio de un cierto diámetro nominal utilizó el más cercano.

55. Para llevar los precios al periodo investigado, la Solicitante aplicó el IPC que obtuvo de la página de Internet del Instituto Nacional de Estadística de España (<http://www.ine.es>). También aplicó el factor de conversión de metros a kilogramos correspondiente a cada tubería, dependiendo de sus dimensiones, diámetro exterior y espesor de pared. Para obtener los precios en dólares utilizó el tipo de cambio promedio para el periodo investigado que publica el Banco Central de la Unión Europea (<https://www.ecb.europa.eu>).

56. La Secretaría revisó las listas de precios y corroboró que corresponden a referencias que cumplen con las características del producto objeto de investigación. Respecto a las referencias del Grupo Almesa, la Secretaría confirmó que forma parte del productor Tubos Reunidos, de acuerdo con su página de Internet y que sus fábricas se encuentran en España. Para la lista de precios de Thisa, la Secretaría no pudo corroborar que las referencias de precios correspondieran únicamente a producto fabricado en España, por lo que determinó no utilizarlas para el cálculo de valor normal.

57. En el caso de India, para el cálculo del valor normal, la consultora obtuvo precios del producto objeto de investigación de dos productores, Jindal y United Seamless, en dólares por metro y rupias por tonelada, respectivamente. Ambas referencias fechadas en julio de 2016. Asimismo, presentó precios de los distribuidores Shib Dass & Sons, Pvt. Ltd. ("Shib Dass"), Tubes India y Pipe Corporation, Pvt. Ltd. correspondientes a diciembre de 2015, en rupias por metro.

58. Respecto al origen de la tubería vendida por los distribuidores, la Solicitante afirmó que, de acuerdo con el Informe sobre la investigación de precios para tubería sin costura en la India, de Corporate Catalyst India, Pvt. Ltd. todas las referencias provienen de fabricantes de dicho país. Agregó que en las cotizaciones se especifican los productores que fabrican la tubería en cuestión.

59. TAMSA agregó que debido a la competencia en el mercado de India de la tubería sin costura importada de origen chino y a la baja demanda, los distribuidores otorgan un descuento, situación que se señala en el documento mencionado en el punto anterior, es por ello que la empresa Shib Dass otorga un descuento. En el caso de los demás distribuidores, aclara que los precios ya lo incluyen. En las cotizaciones que señalaban un descuento por pago en efectivo, la Solicitante empleó el porcentaje señalado.

60. Con la finalidad de llevar los precios al periodo investigado, la Solicitante utilizó el Índice de precios al por mayor que obtuvo del Ministerio de Comercio e Industria de India (<http://www.eaindustry.nic.in>). A los precios reportados en rupias aplicó el tipo de cambio a dólares con la información obtenida de la página de Internet <http://fx.sauder.ubc.ca>. También aplicó el factor de conversión de metros a kilogramos correspondiente a cada tubería, dependiendo de sus dimensiones, diámetro exterior y espesor de pared.

61. La Secretaría revisó la información de las cotizaciones presentadas y corroboró en las páginas de Internet, de las fuentes citadas en dichas cotizaciones, que se trata de precios del producto objeto de investigación. Adicionalmente, observó que las cotizaciones de los distribuidores señalan que distribuyen producto de MSL, que es la empresa productora más grande de India y líder en el mercado de tubos sin costura y es quien determina los precios vigentes en ese mercado.

62. En el caso de Tailandia, la empresa consultora identificó dos empresas productoras de tubería sin costura Boly Pipe y WSP Pipe, Co. Ltd. ("WSP Pipe") y presentó referencias de precios de estas. Respecto a WSP Pipe, mencionó que es parte de la compañía productora china WSP Holding, Ltd. ("WSP Holding"), como lo señala la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre ciertas tuberías para perforación petrolera, de India, Corea, Filipinas, Arabia Saudita, Taiwán, Tailandia, Turquía, Ucrania y Vietnam, publicada por la USITC, en agosto 2013.

63. Adicionalmente, presentó precios del distribuidor Siam que reporta la página de Internet <http://www.alibaba.com>. Para cerciorarse del origen de la mercancía, TAMSA identificó, en dicha página de Internet, el campo donde se señala que la mercancía es fabricada en Tailandia. Puntualizó que descartó aquellas referencias cuyos puntos de entrega no fueran dentro del mercado interno de Tailandia.

64. Dado que las referencias aportadas por la Solicitante corresponden a precios en dólares por tonelada para el mes de julio 2016, aplicó el IPC que obtuvo de la página de Internet del Ministerio de Economía y Comercio de Tailandia (<http://www.indexpr.moc.go.th>). Preciso que en los casos que no tuvo el precio de un cierto diámetro nominal utilizó el más cercano.

65. La Secretaría revisó las cotizaciones presentadas por la Solicitante y las páginas de Internet de cada empresa. Encontró que las referencias de precios del distribuidor no correspondían a la mercancía investigada, por lo que las excluyó del cálculo de valor normal.

66. En el caso de Ucrania, la empresa consultora obtuvo precios del producto objeto de investigación de tres fuentes. Precios en almacén de marzo a diciembre de 2015, que publica una revista especializada llamada Metalika, precios de adquisiciones de proveedores que publica el gobierno de Ucrania de marzo, agosto, septiembre y noviembre de 2015, y precios de los distribuidores Kanban, Trade House y Metkounbud para 2016. Dichos precios reportados en hryvna por tonelada.

67. Respecto al origen de las mercancías de los distribuidores, la Solicitante señaló que las referencias indican que Ucrania es el país de origen, a excepción de Metkounbud que tiene proveeduría mixta, pero que trabaja directamente con fabricantes de ese país.

68. Con relación a los proveedores del gobierno, TAMSA manifestó que, si bien no indican el origen de sus mercancías, se observa que son firmas creadas hace años que abastecen grandes empresas y con una extensa cobertura a lo largo de Ucrania. Entre las empresas señaladas está Interpipe, que produce el producto objeto de investigación, de acuerdo con el Estudio analítico del mercado de tubería sin costura de Ucrania para 2015. Agregó que consideró razonable inferir el valor normal a partir de los precios de adquisición del gobierno ucraniano, así como de la información de la revista especializada Metalika, dado que se relacionan con precios del productor y reflejan los precios de mercado vigentes en el mercado doméstico.

69. La Solicitante utilizó el IPC que publica la página de Internet del Servicio Estatal de Estadísticas de Ucrania (<https://www.statbureau.org>), así como, el tipo de cambio de hryvna a dólares que obtuvo de la página de Internet del Banco Nacional de Ucrania (<http://www.bank.gov.ua>). Aclaró que en los casos que no contó con el precio de un cierto diámetro nominal utilizó el más cercano.

70. La Secretaría revisó las fuentes de información de las cotizaciones presentadas por la Solicitante, en las páginas de Internet de las empresas y corroboró que se trata del producto objeto de investigación de origen ucraniano.

71. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Anticumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó un precio promedio para cada diámetro nominal de tubería de acero sin costura de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, en dólares por kilogramo.

i. Ajustes

(1) Margen de comercialización

72. Para el caso de Corea, la Solicitante argumentó que de acuerdo con la revista Korea Metal Journal, los distribuidores incluyen en sus precios un margen de comercialización. Manifestó que dicha revista publica precios internos para diversos productos de la industria del acero, como la tubería de conducción y estructural a tres niveles comerciales: ex fábrica, precio de distribuidores y precios de mercancía importada.

73. La revista señalada en el punto anterior, reportó precios de distribución menores a los precios ex fábrica de la tubería sin costura. Al respecto, la Solicitante explicó que se debe a las condiciones que imperan en el mercado internacional y por la agresividad de productos importados originarios de China e India que provocan que los distribuidores oferten precios menores. Consecuentemente, propuso un promedio de los márgenes positivos que resultan de comparar los precios ex fábrica, de distribuidor y de importación en Corea.

74. Adicionalmente, TAMSА proporcionó una carta del Director Global de Marketing de Tenaris, en la que señala los márgenes de comercialización que tienen normalmente las empresas comercializadoras en los mercados de Asia y Europa.

75. La Secretaría aceptó la información de la revista Korea Metal Journal, al tratarse de una publicación especializada en el sector siderúrgico que reporta precios en el mercado de Corea. La Secretaría calculó un margen de comercialización promedio, tomando únicamente los márgenes positivos obtenidos de la diferencia calculada entre los precios ex fábrica de los productores y los precios de las empresas distribuidoras.

76. En el caso de España, los precios de referencia provienen de una empresa distribuidora, por lo cual, TAMSА propuso ajustar el valor normal por concepto de margen de comercialización. Para calcularlo presentó el Estudio sobre el comercio de ferreterías y bricolaje en España, que publicó el Ministerio de Industria Turismo y Comercio en 2007. Al respecto, afirmó que las tiendas de ferretería y bricolaje en España distribuyen los productos que incluyen materiales para la construcción y vivienda que, a su vez, incluyen al producto objeto de investigación.

77. En el estudio se describe la existencia de un margen para mayoristas y otro para los minoristas. Para calcular el ajuste, la Solicitante tomó en consideración los dos márgenes. Explicó que es una práctica común de las reglas de contabilidad descontar los gastos de movimientos para reportar el beneficio, por lo que consideró que este margen incluye los gastos de flete. Asimismo, presentó los estados de resultados del corporativo de la empresa de Tubos Reunidos, que integra al Grupo Almesа, para el primer semestre de 2015, en los que se observa la utilidad antes de impuestos.

78. La Secretaría revisó la información correspondiente al margen de comercialización y determinó utilizar la información correspondiente a los estados de resultados del corporativo de la empresa Tubos Reunidos, que incluye al distribuidor Grupo Almesа. La Secretaría considera que ésta es la información pertinente para calcular el ajuste, en virtud de que se trata de datos reales de un grupo fabricante y distribuidor del producto objeto de investigación en España.

79. En el caso de India, la Solicitante manifestó que para los precios aportados de distribuidores es procedente un ajuste por margen de comercialización. Para sustentar el ajuste proporcionó los estados financieros de la empresa distribuidora Shib Dass que vendió el producto objeto de investigación. A partir del margen de utilidad calculado ajustó el valor normal. Aseveró que es práctica común de las reglas de contabilidad descontar los gastos para reportar el beneficio por lo que indicó que el margen ya incluye los gastos por flete.

80. Para Tailandia, la Solicitante propuso ajustar al valor normal por el concepto de margen de comercialización para los precios de la empresa distribuidora. Para obtener el monto del ajuste, calculó un promedio de la utilidad registrada por las empresas Home Product Center Public, Co. Ltd. y Global House Public, Co. Ltd. Argumentó que dichas empresas cotizan en la Bolsa de Valores de Tailandia, de acuerdo con la página de Internet (<http://marketdata.set.or.th>), y su actividad está relacionada con la categoría del producto objeto de investigación, en virtud de que comercializan tubería. Proporcionó los estados de resultados de las empresas anteriormente citadas. Adicionalmente, presentó una carta del Director Global de Marketing de Tenaris, en la que señala los márgenes de comercialización que tienen normalmente las empresas comercializadoras en los mercados de Asia y Europa.

81. Debido a que las referencias de valor normal provenientes del distribuidor no fueron consideradas en el cálculo de valor normal, tal y como se mencionó en el punto 65 de la presente Resolución, la Secretaría no aplicó el ajuste propuesto para los precios en Tailandia.

82. Con respecto a Ucrania, para calcular el margen de comercialización, la Solicitante tomó como referencia el precio reportado en la revista Metalika, debido a que es un precio del mercado interno de Ucrania que siguen los productores del país, y estimó la diferencia con los precios de los distribuidores reportados en las compras del gobierno ucraniano. En las referencias de Kanban, Trade House y Metkonbud, aplicó el margen promedio del margen encontrado con las compras de gobierno. Agregó, que el margen estimado incluye los gastos por flete, tal y como se reportó en el Estudio analítico del mercado de tubería sin costura de Ucrania, para 2015.

83. Conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el valor normal de Corea, España, India y Ucrania, por concepto de margen de comercialización.

(2) Cargas impositivas

84. En el caso de Ucrania, de acuerdo con el estudio señalado en el punto 82 de la presente Resolución, los precios incluyen el impuesto nacional VAT (por las siglas en inglés de Value Added Tax), por lo que la Solicitante ajustó todas las referencias de precios con una tasa del 20%.

85. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de LCE y 53 y 57 del RLCE, la Secretaría determinó ajustar el valor normal de Ucrania por concepto de cargas impositivas.

ii. Operaciones comerciales normales

86. La Solicitante argumentó que las referencias de precios deben tener un sentido económico y que un precio que no cubre el costo de la principal materia prima, no se puede utilizar para el cálculo de valor normal. Sustentó su manifestación en los artículos 2.2.1 del Acuerdo Antidumping y 32 de LCE, y afirmó que, al determinar el valor normal, la Secretaría puede excluir aquellas ventas en el país de origen que reflejen pérdidas sostenidas, considerando como tales, a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales en el curso de operaciones comerciales normales en un periodo razonable.

87. Enfatizó que la información contable y financiera de las empresas es confidencial y no está a su alcance. Sin embargo, reiteró que es razonable inferir que un precio menor al precio de la materia prima, representa claramente transacciones de ventas a pérdida.

88. La Solicitante argumentó que, en las ventas internas en India, los precios de la tubería han crecido en menor proporción que los costos de producción, situación que confirma la existencia de ventas a precios por debajo de costos. Concretamente, el índice de precios de la tubería tuvo un incremento del 8%, en el periodo de 2011 a 2014, mientras que el índice de costos de producción se incrementó 30%. Lo anterior, de acuerdo con la resolución preliminar de la investigación antidumping relativa a tubos sin costura, tubos y perfiles huecos, de hierro, aceros aleados o sin alear (excepto de fundición y acero inoxidable), ya sean acabados en caliente o estirados en frío o laminados en frío de diámetro exterior no superior a 355,6 mm o 14 pulgadas de diámetro exterior, originarios o exportados de China, emitida por el Ministerio de Comercio e Industria de la India, el 31 de marzo 2016.

89. Asimismo, la Solicitante presentó el artículo periodístico "Las empresas de tubos sin costura de la India miran a los recortes de empleo, cierre de plantas", del 4 de octubre de 2015, donde se señala que la industria de la tubería en India atraviesa condiciones críticas, por lo que se puede inferir razonablemente que continúa el rezago de precios respecto a costos en ese mercado.

90. Para las ventas propuestas en Tailandia, la Solicitante observó que la empresa productora WSP Pipe está vinculada con la compañía productora china WSP Holding, según información de la resolución preliminar de la investigación antidumping sobre ciertas tuberías para perforación petrolera de la India, Corea, Filipinas, Arabia Saudita, Taiwán, Tailandia, Turquía, Ucrania y Vietnam, publicada por la USITC, en agosto 2013. Señaló que los precios obtenidos de la empresa productora WSP Pipe son más bajos que el costo de la materia prima importada de origen chino.

91. Respecto a Ucrania, TAMSA señaló que los precios internos deben ser utilizados con cautela, debido a que la industria de tubería pasa circunstancias críticas. Tal situación es resultado de un ciclo adverso en la industria del petróleo que se ha combinado con una relación conflictiva con Rusia, su principal mercado. Todo ello, ha derivado en la disminución de las ventas, niveles bajos de producción y un consumo local muy limitado.

92. De acuerdo con lo señalado en los puntos 86 a 91 de la presente Resolución, la Solicitante realizó una estimación del precio de la materia prima, que en el caso del producto objeto de investigación, es la barra de acero. Para cada país investigado consideró los precios de importación del código arancelario 7206 del Sistema Armonizado, lingotes y otras formas básicas de acero sin alear, que reportan las estadísticas del Trade Map. Explicó que excluyó las transacciones provenientes de China, en virtud de que observó que los precios del lingote chino se encuentran muy por debajo de los referentes internacionales. En Ucrania, al no haber estadísticas de importación calculó un promedio de los precios de importación de los demás países. Para Tailandia, la Solicitante señaló que casi la totalidad de las importaciones son de origen chino y estimó el costo del lingote a partir de las importaciones de Corea, Tailandia, Japón, Malasia, Singapur e India, las cuales consideró como la región de Asia.

93. Finalmente, comparó todas las referencias de precios con el precio del lingote de acero, para cada uno de los países investigados. Como resultado excluyó del cálculo del valor normal los precios del producto objeto de investigación que fueron inferiores al precio estimado del lingote de acero.

94. La Secretaría considera que, en efecto, tal y como lo dispone la legislación vigente, podrán no tomarse en cuenta para el cálculo de valor normal precios que no permitan recuperar los costos de producción más los gastos generales. Sin embargo, el precio de importación del lingote de acero del país investigado o de un conjunto de países (incluyendo o no al país investigado), no corresponde a información pertinente para calcular el costo de la materia prima que prevalecería en el mercado interno de los países investigados. Adicionalmente, para descartar los precios internos no basta con el costo de la principal materia prima, sino los costos de producción y gastos generales correspondientes al producto objeto de investigación, tal y como lo establece el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, 32 de LCE y 43 de RLCE. Por lo anterior, la Secretaría no aplicó la metodología propuesta por TAMSA.

3. Margen de discriminación de precios

95. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania, se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis. En el caso de Tailandia, la Secretaría no contó con los elementos que le permitieran llegar a la misma determinación.

G. Análisis de daño y causalidad

96. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que TAMSA aportó, a fin de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

97. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que TAMSA proporcionó, ya que representa el 100% de la producción nacional de tubería de acero sin costura similar a la que es objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 112 de la presente Resolución.

98. Para tal efecto, la Secretaría consideró datos de los periodos abril de 2013-marzo de 2014, abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

99. Conforme a lo previsto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que la Solicitante aportó para determinar si la tubería de acero sin costura de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

a. Características

100. TAMSA manifestó que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen las mismas características físicas y composición química, señaladas en el punto 6 de la presente Resolución.

101. Al respecto, conforme a la descripción del producto objeto de investigación, en el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, así como de la información de los certificados de prueba de laboratorio de tubería de acero que TAMSA proporcionó y de los avisos automáticos, la Secretaría constató que la tubería de acero sin costura objeto de investigación que se importó de Corea, España, India y Ucrania presenta un diámetro mayor a 2 pulgadas (60.3 milímetros) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros), por lo que ambas tuberías tienen una composición química y características físicas semejantes.

b. Normas

102. TAMSA manifestó que la tubería de acero sin costura importada de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania, así como la de fabricación nacional, se producen con especificaciones de las mismas normas. Para sustentarlo, TAMSA aportó la información señalada en el punto 20 de la presente Resolución y certificados de prueba de laboratorio de la tubería de acero sin costura que fabrica.

103. De acuerdo con esta información, la Secretaría constató que la tubería de fabricación nacional se fabrica fundamentalmente con especificaciones de normas que presenta la tubería importada de los países investigados: API 5L, ASTM A106/A 106M-14, ASTM A53/A 53M-12, ASME SA-106/SA-106M y ASME SA-53/SA-53M.

c. Proceso productivo

104. TAMSA proporcionó diagramas del proceso de producción de tubería de acero sin costura de las empresas de los países investigados, referidas en el punto 16 de la presente Resolución; asimismo, aportó el diagrama de su proceso productivo. Con base en esta información, la Secretaría constató que ambas tuberías se fabrican a partir de procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales. En efecto, esta información indica que ambos productos se producen a partir de mineral de hierro, carbón mineral y chatarra, y mediante un proceso productivo como el descrito en el punto 15 de la presente Resolución.

d. Usos y funciones

105. La información disponible en el expediente administrativo indica que la tubería objeto de investigación, así como la de fabricación nacional, se utiliza fundamentalmente para la conducción de agua, hidrocarburos, gas, fluidos químicos, así como en estructuras tubulares en la industria de la construcción, ingeniería general y automotriz. Lo constata la información de TAMSA sobre sus productos, disponible en la página de Internet <http://www.tenaristamsa.com> y la que aportó de las empresas de los países investigados, referida en el punto 20 de la presente Resolución.

e. Consumidores y canales de distribución

106. TAMSA manifestó que los principales consumidores de la tubería objeto de investigación, pueden ser clientes a los que suministra la mercancía nacional, directamente o a través de su red de distribuidores. Para sustentarlo, proporcionó el listado de sus ventas a sus principales clientes en los periodos abril de 2013-marzo de 2014, abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016.

107. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de TAMSA y el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que dieciséis clientes de la Solicitante, ocho de los cuales identificó como distribuidores, realizaron importaciones de tubería de acero sin costura de Corea, España, India, o bien, de Ucrania, lo que permite presumir que la tubería originaria de estos países y la similar de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

108. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar inicialmente que la tubería de acero al carbono sin costura de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, en virtud de que tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

109. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como el conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstas son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

110. TAMSA manifestó que es la única productora nacional de tubería de acero sin costura. La CANACERO lo confirmó mediante escrito del 24 de mayo de 2016. Asimismo, afirmó que tanto ella como sus empresas subsidiarias no han realizado importaciones de tubería sin costura de Corea, España, India, Tailandia o Ucrania. Sin embargo, una empresa relacionada sí efectuó importaciones de estos países, aunque en volúmenes marginales y a precios de mercado.

111. Al respecto, el listado electrónico de pedimentos del SIC-M registró operaciones de importación efectuadas por la Solicitante por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, pero fueron de orígenes distintos de Corea, España, India o Ucrania y en volúmenes insignificantes. Asimismo, el volumen de importaciones que la empresa relacionada de TAMSA realizó de estos países fue marginal, de modo que no pudieron ser la causa del daño alegado, o bien, distorsionar los precios internos.

112. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría constató que TAMSA representa a la rama de producción nacional fabricante de tubería de acero sin costura similar a la que es objeto de investigación, pues produce el 100% de la producción nacional total, de modo que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

3. Mercado internacional

113. TAMSA proporcionó datos de producción y de principales países consumidores de tubería de acero sin costura en el mercado mundial, que obtuvo de las publicaciones de la WSA y de la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por las siglas en inglés de Central Intelligence Agency). También aportó estadísticas de exportaciones e importaciones de tubería sin costura por las subpartidas 7304.19 y 7304.39 de UN Comtrade, en donde se incluye la que es objeto de investigación.

114. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, los principales países productores de tubería de acero sin costura son China, Rusia, los Estados Unidos, Japón, Alemania y México. Cifras de la WSA indican que la producción mundial de dicho producto aumentó 3% de 2013 a 2014, al pasar de 42.6 a 44 millones de toneladas. En 2014, China produjo el 71% de la producción total, seguido de Rusia, los Estados Unidos y Japón con 8%, 5.5% y 5%, respectivamente.

115. TAMSA afirmó que la demanda de tubería de acero sin costura depende fundamentalmente de la industria petrolera (energía y gas), la cual requiere líneas de conducción para llevar el gas y el petróleo hacia los centros de producción y consumo, de modo que, conforme a la publicación de la CIA "The World Factbook", los principales países productores de petróleo y, por tanto, consumidores son: Rusia, Arabia Saudita, los Estados Unidos, China, Irán, Canadá, Irak y los Emiratos Árabes Unidos.

116. Por otra parte, la información de UN Comtrade indica a China, Alemania, Tailandia, Japón e Italia como principales países exportadores de tubería de acero sin costura durante el periodo comprendido de 2013 a 2015. Esta misma fuente señala a los Estados Unidos, Italia, Alemania, Kazajstán, Corea y Arabia Saudita como principales países importadores:

- a.** en 2015, China concentró el 45% de las exportaciones totales, seguido de Alemania, Rumania, Italia y Japón con el 8%, 5%, 4.7%, 4.6%, respectivamente, y
- b.** en 2015, los Estados Unidos concentraron el 14% de las importaciones totales, seguido de Italia, Alemania y Turquía con el 9%, 7% y 5.5%, respectivamente.

117. En cuanto a los precios internacionales de tubería de acero sin costura, calculados a partir de los valores y volúmenes de las exportaciones mundiales de UN Comtrade, crecieron 11% en 2014 con respecto a 2013, pero disminuyeron 20% en 2015, por lo que de manera acumulada registraron una disminución de 11% de 2013 a 2015.

4. Mercado nacional

118. La información que obra en el expediente administrativo indica que TAMSA es la única productora nacional de tubería de acero sin costura. Asimismo, que destinó parte de su producción para autoconsumo, aunque en volúmenes insignificantes.

119. TAMSA indicó que los demás participantes en el mercado son grandes distribuidores, que venden el producto a subdistribuidores o directamente a los usuarios finales. Los distribuidores se localizan principalmente en la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en tanto que, los subdistribuidores se encuentran ubicados en todo el país. Ambos distribuyen la tubería sin costura, importada o de fabricación nacional a los distintos sectores del país: comercial, petroquímico e industrial.

120. Asimismo, la Solicitante señaló que la demanda de la tubería sin costura es cíclica, tanto en el mercado nacional como a nivel internacional, puesto que depende en gran medida del desempeño de la actividad económica y la tasa de crecimiento del número de pozos petroleros.

121. En este contexto, con base en los indicadores económicos de TAMSА y las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme se indica en el punto 135 de la presente Resolución, la Secretaría observó que el mercado nacional de tubería de acero sin costura, medido a través del Consumo Nacional Aparente (CNA), calculado como la producción nacional, más importaciones, menos exportaciones, creció 4% en el periodo analizado: disminuyó 9% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero aumentó 15% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales aumentaron 22% en el periodo analizado; aunque disminuyeron 31% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, aumentaron 76% en el periodo investigado. Dichas importaciones fueron originarias de cincuenta y dos países. En particular, durante el periodo investigado, los principales proveedores fueron India, Corea, Ucrania, España, Alemania, Italia y Tailandia, que en conjunto representaron el 83% del volumen total importado;
- b. la producción nacional registró un descenso de 36% en el periodo analizado; aumentó 44% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y disminuyó 55% en el periodo investigado, y
- c. las exportaciones aumentaron 70% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero en el periodo investigado disminuyeron 74%, lo que significó de manera acumulada una caída de 56% en el periodo analizado.

122. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI), calculada como la producción nacional, menos las exportaciones, registró un comportamiento similar al de la producción nacional total. En efecto, aumentó 2% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero disminuyó 7% en el periodo investigado, por lo que de manera acumulada registró un descenso de 5% en el periodo analizado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

123. De conformidad con lo previsto en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I, 42 y 43 de la LCE y 64 fracción I, 67 y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional.

124. TAMSА afirmó que por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, ingresan también otros productos que no son objeto de investigación, por ejemplo, tubería de diámetros menores a 2 pulgadas, o bien, mayores a 16 pulgadas, así como tubería usada, tubería mecánica, barras huecas, tubería para calderas, tubería con recubrimiento epóxico, lastrado o galvanizado, tubería aleada y tubería inoxidable.

125. La Solicitante consideró los volúmenes y valores de importaciones de tubería de acero sin costura objeto de investigación, tanto para Corea, España, India, Tailandia y Ucrania como de los demás orígenes, que la CANACERO le proporcionó. Explicó que, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, esta información es la que razonablemente tuvo a su alcance. Agregó que la CANACERO proporcionará a la Secretaría un reporte con las bases de datos y la metodología que este organismo utilizó para calcular los volúmenes y valores de la tubería objeto de investigación.

126. Al respecto, la CANACERO presentó la base de importaciones por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, realizadas durante el periodo comprendido de enero de 2012 a abril de 2016, obtenida del SAT, y la metodología para calcular los volúmenes y valores de las importaciones del producto objeto de investigación por dichas fracciones arancelarias, tanto de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania como de los demás orígenes.

127. A partir de esta información, la Secretaría observó que la CANACERO estimó los volúmenes y valores de las importaciones del producto objeto de investigación conforme la metodología que se describe en los puntos subsecuentes.

128. La CANACERO depuró la base de importaciones por las fracciones señaladas. Para ello, excluyó las operaciones de producto no investigado descrito en el punto 124 de la presente Resolución, así como la tubería de desecho o usada; esta última, mediante los siguientes criterios: i) identificó las operaciones de importación cuya descripción de producto indica que corresponden a dicha tubería; asimismo, calculó su precio promedio, y ii) identificó las operaciones de importación con precio inferior a dicho precio promedio.

129. Con la base de importaciones depurada, la CANACERO agrupó tres grupos de operaciones de importación: de los países investigados, de TAMSА y de los demás orígenes.

130. Por lo que se refiere a las operaciones de importación que realizó empresa relacionada a TAMSА, la CANACERO, con base en la información que esta empresa productora nacional le proporcionó, determinó que los volúmenes de importaciones de tubería de acero sin costura objeto de investigación que realizó fueron poco significativos, durante el periodo analizado.

131. Para calcular los volúmenes y valores de importaciones de tubería objeto de investigación, originarias de los países distintos de los investigados, la Secretaría observó que la CANACERO procedió de la siguiente forma:

- a. consideró que el total de las importaciones por las fracciones arancelarias 7304.19.02 y 7304.39.06 de la TIGIE, es tubería objeto de investigación, salvo en aquellos casos que la descripción del producto indica otro producto;
- b. para las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.99, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la TIGIE, consideró los siguientes criterios:
 - i. por lo que se refiere a operaciones de importación de China y Japón, consideró que solamente aquellas que pagaron cuota compensatoria cubren tubería objeto de investigación, y
 - ii. para el resto de los demás países identificó las operaciones de importación cuya descripción del producto corresponde a tubería objeto de investigación, o bien, a otros productos.
- c. la CANACERO indicó que las operaciones de importación por las fracciones arancelarias señaladas en las dos literales anteriores, en las cuales se identificó al producto, son representativas, ya que, en el periodo de enero de 2012 a abril de 2016, cubrieron el 55% del total de las importaciones de otros orígenes, y
- d. para las operaciones de importación cuya descripción de producto no permite determinar si corresponde a tubería objeto de investigación, o bien, a otro producto, calculó los volúmenes y valores de la primera, a partir de la proporción que representaron en el total de la muestra de operaciones de importación donde fue posible identificarla.

132. Para calcular los volúmenes y valores de importaciones de tubería objeto de investigación, originarias de los países investigados, la Secretaría observó que la CANACERO procedió en los términos señalados en el punto anterior. En este caso, indicó que las operaciones de importación por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, en las cuales identificó al producto es representativa, ya que, en el periodo de enero de 2012 a abril de 2016, cubrieron el 74% del total de las importaciones de los países investigados.

133. La Secretaría consideró razonable la metodología que la CANACERO utilizó para estimar los volúmenes y valores de tubería de acero sin costura objeto de investigación, efectuadas por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE.

134. Lo anterior, en razón de que esta metodología es resultado de criterios pertinentes: i) información que TAMSА proporcionó sobre sus importaciones; ii) la descripción de las fracciones arancelarias 7304.19.02 y 7304.39.06 de la TIGIE, en donde se clasifica tubería de acero sin costura objeto de investigación, o bien, que solamente las operaciones de importación de China y Japón que pagaron cuota compensatoria cubren tubería objeto de investigación, y iii) muestras representativas de operaciones de importación de los países investigados y de los demás orígenes, en las cuales se identificó el producto importado.

135. A partir de la metodología que TAMSА aportó, a través de la CANACERO, y el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, la Secretaría calculó los valores y volúmenes de tubería de acero sin costura originarias de Corea, España, India y Ucrania, así como de los demás orígenes, en donde se incluyeron las importaciones de Tailandia, en razón de la determinación del punto 140 de la presente Resolución; asimismo, excluyó las mercancías que no son objeto de investigación, señaladas en el punto 124 de la presente Resolución. En el caso de la tubería usada, solamente aquellas operaciones que la descripción del producto permitió identificarla.

a. Acumulación de importaciones

136. La Solicitante manifestó que procede evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura, originarias de Corea, España, India, Tailandia y Ucrania. Afirmó que las importaciones de la tubería objeto de investigación se realizaron con márgenes de discriminación de precios mayor al considerado de minimis y el volumen de cada uno de estos orígenes no es insignificante, puesto que representó más del 3% de las importaciones totales durante el periodo propuesto para

investigación, el cual está de conformidad con una de las opciones que el Comité Antidumping de la OMC establece en su recomendación al respecto y congruente con la notificación de México a la OMC sobre su elección del periodo para tal fin. Aunado a ello, está de conformidad con la práctica de la Secretaría, en cuanto al periodo para calcular la participación de las importaciones de cada origen en las totales para determinar si procede acumular.

137. Asimismo, TAMSA manifestó que las importaciones de cada uno de estos orígenes compiten entre sí y con el producto similar de fabricación nacional, ya que son intercambiables, puesto que tienen las mismas especificaciones técnicas, características físicas y el mismo uso, de modo que empresas que importan la tubería objeto de investigación, pueden adquirir también la que TAMSA produce, dado que utilizan los mismos canales de distribución.

138. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de tubería de acero sin costura. Para tal efecto, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, sus volúmenes y las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

139. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios descrito en la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

140. En el caso de las importaciones de Tailandia, la Secretaría no contó con los elementos que le permitieran llegar a la misma determinación, de acuerdo con lo descrito en los puntos 33 a 95 de la presente Resolución. En consecuencia, la Secretaría excluyó de las importaciones objeto de investigación y del análisis de daño a las originarias de Tailandia.

141. La Secretaría también observó que en el periodo investigado el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior. En efecto, en el periodo investigado, las importaciones originarias de Corea, España, India y Ucrania representaron el 14%, 12%, 24% y 13%, del total importado, respectivamente.

142. Asimismo, a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, realizadas por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE y el listado de ventas de tubería sin costura de TAMSA a sus principales clientes, para el periodo analizado, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. como se indicó en el punto 107 de la presente Resolución, dieciséis clientes de TAMSA realizaron importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India, Tailandia, o bien, de Ucrania. De ellos, ocho se identifican como distribuidores, en tanto que, los restantes como intermediarios, y
- b. tres de estos clientes realizaron importaciones de tubería de acero sin costura, tanto de Corea, España, India, Tailandia como de Ucrania; mientras que cuatro las efectuaron de cuatro de estos países; los restantes nueve clientes adquirieron esta tubería de dos, o bien, de uno de los países investigados.

143. Estos resultados permiten presumir que la tubería de acero sin costura importada de Corea, España, India y Ucrania compite entre sí y con la similar de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores e intermediarios, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

144. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de tubería de acero sin costura originarias de Corea, España, India y Ucrania para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles en el expediente: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí, y con la tubería de acero sin costura de producción nacional.

b. Análisis de las importaciones

145. TAMSА manifestó que las importaciones de tubería de acero sin costura de los países investigados, en condiciones de discriminación de precios, aumentaron considerablemente durante el periodo analizado, en particular, en el investigado, que se reflejó en un incremento de su participación en el consumo interno y, por consiguiente, en un desplazamiento de la rama de producción nacional y las importaciones de otros orígenes.

146. De acuerdo con la información disponible, las importaciones totales registraron un crecimiento de 22% a lo largo del periodo analizado; en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 disminuyeron 31% con respecto al lapso anterior comparable, pero aumentaron 76% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones acumuladas de Corea, España, India y Ucrania (en lo sucesivo, importaciones investigadas).

147. Las importaciones investigadas registraron un incremento de 48% a lo largo del periodo analizado. En el periodo abril de 2014-marzo de 2015 con respecto al lapso anterior comparable disminuyeron 16%, pero aumentaron 76% en el periodo investigado, cuando contribuyeron con el 62.5% de las importaciones totales (62.5% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015), luego de que en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 representaron el 51.4%, lo que significó un crecimiento de 11 puntos porcentuales.

148. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes registraron un descenso de 6% a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 47% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 con respecto al lapso anterior comparable y aumentaron 76% en el periodo investigado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 11 puntos porcentuales (11 puntos en el periodo abril de 2015-marzo de 2016).

149. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales aumentaron su participación en el CNA en 5.9 puntos porcentuales entre el periodo abril de 2013-marzo de 2014 y el periodo investigado, al pasar de 35.2% a 41.0% (26.9% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015).

150. Las importaciones investigadas representaron el 18.1% del CNA en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 y 16.8% en el lapso abril de 2014-marzo de 2015 (una pérdida de participación de 1.3 puntos porcentuales), pero 25.7% en el investigado, lo que significó un incremento de 7.6 puntos porcentuales en el CNA durante el periodo analizado (8.9 puntos en el periodo investigado). En relación con el volumen total de la producción nacional total, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 11%, 6% y 25%, respectivamente, por lo que de manera acumulada registraron un incremento de 14 puntos porcentuales en el periodo analizado.

151. Por su parte, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el CNA en 1.7 puntos porcentuales en el periodo analizado: una pérdida de 7 puntos del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, al pasar de 17.1% a 10.1%, aunque en el periodo investigado tuvieron un incremento de 5.3 puntos porcentuales al alcanzar el 15.4% del CNA.

152. En consecuencia, la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 5.9 puntos porcentuales del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al periodo investigado, al pasar de 64.8% a 59%: aumentó su participación 8.3 puntos del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero perdió 14.2 puntos en el periodo investigado, atribuibles fundamentalmente a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.

153. Por otra parte, TAMSА argumentó que, para no contabilizar los inventarios y las exportaciones como consumo, midió la demanda nacional mediante el consumo interno. Al respecto, la Secretaría calculó este indicador de tubería de acero sin costura como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales al mercado interno.

154. La Secretaría observó que el consumo interno disminuyó 2.5% en el periodo analizado; registró un descenso de 12.5% del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero aumentó prácticamente en el mismo porcentaje (11.5%) en el periodo investigado.

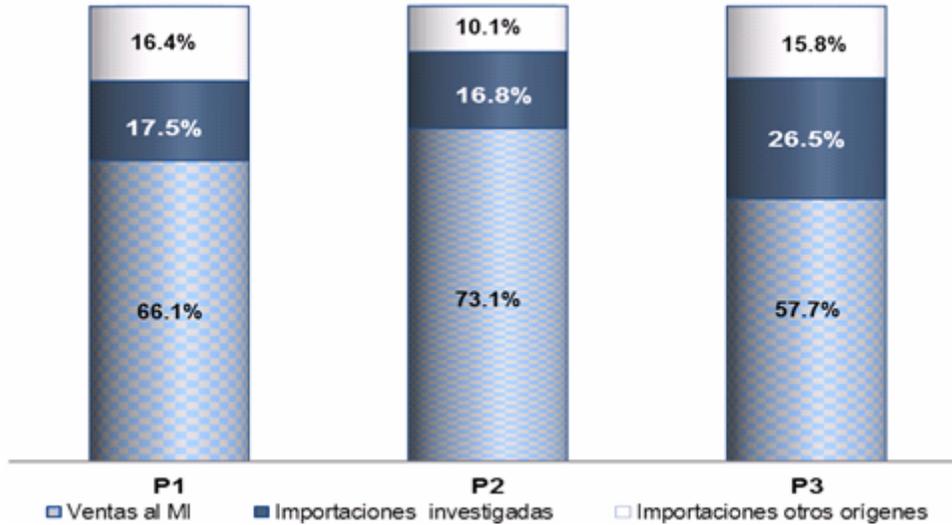
155. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas incrementaron su participación en 9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 17.5% en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 a 26.5% en el periodo investigado (16.8% en el lapso abril de 2014-marzo de 2015). Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 26% en el periodo abril de 2013-marzo de 2014, 23% en el lapso abril de 2014-marzo de 2015 y 46% en el periodo investigado, lo que significó de manera acumulada un incremento de 20 puntos porcentuales en el periodo analizado.

156. En contraste, las importaciones de otros orígenes disminuyeron su participación en el consumo interno en 0.6 puntos porcentuales en el periodo analizado: una pérdida de 6.4 puntos del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, al pasar de 16.5% a 10.1%, aunque en el periodo investigado tuvieron un incremento de 5.8 puntos al alcanzar el 15.9%.

157. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 7.1 puntos porcentuales del periodo de abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable (de 66.1% a 73.1%), pero disminuyó en 15.5 puntos en el periodo investigado al participar con el 57.7%, de forma que acumularon una pérdida de 8.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, atribuibles fundamentalmente a las importaciones investigadas.

158. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones del producto objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado, en particular, en el periodo investigado, mientras que la rama de producción nacional perdió participación tanto en el CNA como en el consumo interno en los mismos periodos, atribuible al incremento de las importaciones investigadas.

Mercado nacional de tubería de acero sin costura



Fuente: SIC-M y TAMSA. P1=periodo abril de 2013 - marzo de 2014. P2=periodo abril de 2014 - marzo de 2015. P3=periodo investigado: abril de 2015 - marzo de 2016.

159. Adicionalmente, TAMSA argumentó que el incremento de las importaciones investigadas y las condiciones en que se realizaron, aunado con la capacidad libremente disponible con que cuentan de manera conjunta los países investigados para la fabricación de tubería sin costura (equivalente a 2.5 veces el consumo interno mexicano de 2015), sustentan la probabilidad de que continúen creciendo considerablemente en el futuro próximo, lo que agravaría el daño que la rama de producción registra actualmente.

160. La Solicitante proyectó las importaciones para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 en un escenario sin cuotas compensatorias, de la siguiente forma: i) para estimar las importaciones investigadas calculó la tasa de crecimiento media anual que observaron las importaciones investigadas en el periodo analizado y la aplicó al volumen que alcanzaron en el periodo investigado, y ii) las importaciones de los demás orígenes las proyectó a partir de la participación que tuvieron en el consumo interno en el periodo investigado.

161. La Secretaría analizó la metodología que la Solicitante utilizó para realizar las proyecciones de las importaciones investigadas y de otros orígenes y la consideró razonable de manera inicial, pues para las importaciones investigadas se basa en la tasa media de crecimiento que registraron en el periodo analizado y, en el caso de las importaciones de otros orígenes en la relación que observaron con respecto al consumo interno. En este sentido, la Secretaría replicó el ejercicio que TAMSA proporcionó, sin considerar las importaciones proyectadas de Tailandia, y observó que las importaciones investigadas aumentarían 16% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 con respecto al periodo investigado, y reportarían un incremento significativo en términos absolutos. A partir del volumen estimado y la proyección que TAMSA realizó del consumo interno, la participación de mercado de estas importaciones alcanzaría 31.7% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 (5.2 puntos porcentuales más que en el periodo investigado). En relación con el CNA, las importaciones investigadas registrarían un incremento de 4.7 puntos porcentuales y alcanzarían una participación de 30.4% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017.

162. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones originarias de Corea, España, India y Ucrania registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción y el consumo interno durante el periodo investigado y, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurren, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

163. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 de la LCE y 64 fracción II y 68 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada por dichas importaciones.

164. TAMSAM manifestó que el precio de las importaciones investigadas, realizadas en condiciones de discriminación de precios, mostró una tendencia a la baja durante el periodo analizado, de forma que registró una caída de 42 puntos porcentuales.

165. Argumentó que el comportamiento del precio de las importaciones investigadas la orilló a disminuir su precio de venta al mercado interno, a fin de retener y recuperar volumen de ventas; de hecho, en respuesta a presiones de clientes de ajustar a la baja los precios de tubería de acero sin costura, en el periodo investigado los redujo a sus distribuidores, tanto en octubre de 2015 (9.7%) como en febrero de 2016 (11.3%); lo sustentó con la documentación que se señala en el punto 25, literal U, de la presente Resolución. La Solicitante indicó que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño negativo de sus indicadores financieros, entre otros, el margen de operación, el margen neto y el rendimiento de las inversiones.

166. Agregó que, a pesar de la disminución que registró el precio nacional, el de las importaciones investigadas se ubicó sistemáticamente por debajo del primero, en porcentajes de 11%, 27% y 12% en los periodos abril de 2013-marzo de 2014, abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016, respectivamente.

167. Para evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 132 a 135 de la presente Resolución.

168. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 102% del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero disminuyó 53% en el periodo investigado, por lo que registró un decremento de 7% en el periodo analizado. Por su parte, en los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 22%, 27% y 43%, respectivamente.

169. En cuanto al precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste disminuyó 12% del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable y 9% en el periodo investigado, lo que significó una caída de 20% durante el periodo analizado. Este comportamiento sustenta el argumento de TAMSAM de que el desempeño del precio de las importaciones investigadas presionó a la baja al precio nacional.

170. Por otra parte, la Secretaría comparó el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último se ajustó con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

171. Como resultado, la Secretaría observó que en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 el precio promedio de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, fue 4% mayor que el precio nacional, pero 7% menor en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 25% en el investigado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de la tubería investigada fue menor durante el periodo analizado en porcentajes de 7%, 64% y 44% en los periodos abril de 2013-marzo de 2014, abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016, respectivamente.

172. TAMSAM agregó que el precio al que concurren las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional. Para sustentar su afirmación, proporcionó los precios de la tubería de acero sin costura en los Estados Unidos, que el Pipe Logix publica para el periodo comprendido de enero de 2011 a mayo de 2016, que, a su juicio, constituyen una posible referencia al que podría aspirar la rama de producción nacional en ausencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios.

173. Con base en esta información, indicó que, en el inicio del periodo analizado, los precios de venta al mercado interno se acercaron a los precios de los Estados Unidos; sin embargo, como resultado del aumento de las importaciones investigadas con precios a la baja, la diferencia entre el precio de venta al mercado interno y de los Estados Unidos se amplió significativamente al final del periodo, al pasar de 33% a 49%, lo que indica el rezago en precios que la industria nacional enfrenta.

174. Adicionalmente, TAMSA también estimó que, en un escenario sin cuotas compensatorias, en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 las importaciones investigadas continuarían ingresando a precios menores que los de la industria nacional.

175. Para estimar el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, consideró el precio que registraron en el periodo investigado. A este precio aplicó la inflación que el Fondo Monetario Internacional (FMI), pronostica para la región de América del Norte en 2016. Como resultado, la Solicitante estimó que las importaciones investigadas concurrirían a un precio que le permitiría continuar siendo 11% menor que el nacional.

176. La Solicitante también estimó el precio de venta al mercado interno para el periodo abril de 2016-marzo de 2017. Para ello, al precio promedio del periodo investigado aplicó la reducción de precios que TAMSA anunció a sus distribuidores en febrero de 2016 y la inflación que el Banco de México pronostica para dicho año. El resultado indica que el precio nacional disminuiría 19%.

177. La Secretaría consideró razonable la metodología que TAMSA utilizó para estimar el precio nacional y el de las importaciones investigadas, pues se basó en los niveles de precios ofrecidos a sus distribuidores en el periodo investigado y, en el caso de las importaciones investigadas, en la inflación que el FMI prevé para la región de América del Norte.

178. La Secretaría replicó el ejercicio que la Solicitante realizó para sus estimaciones (sin considerar las importaciones proyectadas de Tailandia) y observó que el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Corea, España, India y Ucrania, ajustado con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero, sería menor que el nacional, en un porcentaje de 5% en el periodo proyectado, lo que constituye indicios de que se incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que éstos reflejarían una disminución de 19% en el periodo abril de 2016-marzo de 2017.

179. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, en los periodos abril de 2014-marzo de 2015 y abril de 2015-marzo de 2016 las importaciones investigadas se efectuaron con niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos indicios quedaron establecidos en el punto 95 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída de los precios nacionales de venta al mercado interno y con el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica en el siguiente apartado de la presente Resolución.

180. Asimismo, la Secretaría consideró que el nivel de los precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo abril de 2016-marzo de 2017 ocasionaría que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales en dicho periodo. Lo anterior, permite determinar de manera inicial que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

181. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

182. TAMSA manifestó que, durante el periodo analizado, en particular, en el investigado, las importaciones de la tubería objeto de investigación, registraron un crecimiento significativo, tanto en términos absolutos como en relación con el mercado nacional, y se realizaron en condiciones de discriminación de precios.

183. Agregó que los volúmenes de las importaciones investigadas y las condiciones en que se realizaron causaron daño a la producción nacional que se materializó en pérdida de ventas al mercado interno, a pesar de que se vio orillada a disminuir su precio de venta a fin de retenerlas y recuperarlas. Como resultado de ello, sus indicadores económicos y financieros relevantes, entre ellos, el volumen de producción, la utilización de la capacidad instalada, utilidades, margen operativo y el rendimiento sobre la inversión registraron un comportamiento adverso.

184. A fin de evaluar los argumentos que TAMSA expuso, la Secretaría consideró los datos de sus indicadores económicos y financieros correspondientes al producto similar. Esta empresa, conforme lo que se indicó en el punto 112 de la presente Resolución, representa la totalidad de la producción nacional de la tubería de acero sin costura similar a la que es objeto de investigación.

185. La información que TAMSA proporcionó indica que el volumen de la producción de la rama de producción nacional disminuyó 36% en el periodo analizado: aumentó 44% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y disminuyó 55% en el periodo investigado.

186. El comportamiento de la producción se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales disminuyeron 39% en el periodo analizado: aumentaron 41% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero se redujeron 57% en el periodo investigado.

187. En particular, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron 3% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 12% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 15% en el periodo analizado. En los mismos periodos, las exportaciones aumentaron 70% y se redujeron 74% y 56%, respectivamente.

188. Por otra parte, la Secretaría observó que la PNOMI de la rama de producción nacional aumentó 2% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero disminuyó 7% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016, de forma que decreció 5% en el periodo analizado.

189. El comportamiento de la PNOMI se tradujo en una pérdida de participación de la rama de producción nacional en el mercado interno, en beneficio de las importaciones investigadas, las cuales absorbieron en gran medida el crecimiento relativo que registró el mercado en el periodo analizado.

190. En efecto, conforme los resultados descritos en los puntos 150 a 152 de la presente Resolución, las importaciones investigadas disminuyeron 1.3 puntos porcentuales su participación en el CNA del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero la incrementaron 8.9 puntos en el periodo investigado, por lo que en el periodo analizado aumentaron su participación 7.6 puntos.

191. En contraste, la PNOMI de la rama de producción nacional aumentó 8.3 puntos su participación en el CNA del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero registró una pérdida de 14.2 puntos en el periodo investigado, de manera que disminuyó 5.9 puntos en el periodo analizado. El comportamiento observado en el periodo investigado, se explica en 8.9 puntos atribuibles a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, ya que las importaciones de otros orígenes ganaron 5.3 puntos.

192. Asimismo, el desempeño negativo de las ventas al mercado interno, se tradujo en una pérdida de participación de la rama de producción nacional en el consumo interno de tubería de acero sin costura.

193. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyeron su participación en el consumo interno en 8.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, ya que ganaron 7.1 puntos en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero perdieron 15.5 puntos en el periodo investigado, atribuibles en gran parte a las importaciones investigadas, puesto que las de otros orígenes registraron una pérdida de 0.6 puntos de participación en el periodo analizado: una pérdida de 6.4 puntos del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable y un incremento de 5.8 puntos en el investigado.

194. Al respecto, de acuerdo con los listados de ventas de TAMSA a sus principales clientes y el listado oficial de importaciones del SIC-M por las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo analizado, dieciséis clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 13% sus compras nacionales y contribuyeron con el 9% de las importaciones investigadas.

195. Estos resultados permiten presumir que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, TAMSA tuvo que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y, por tanto, de mercado, pues conforme a los resultados descritos en los puntos 168 y 169 de la presente Resolución, en el periodo analizado el precio de las importaciones investigadas disminuyó 43% (22% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 27% en el periodo investigado), en tanto que el precio nacional decreció 20% (12% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 9% en el periodo investigado).

196. Con respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, disminuyeron 47% en el periodo analizado: registraron una caída de 4% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 45% en el periodo investigado.

197. Por otra parte, TAMSA estimó la capacidad instalada que correspondería exclusivamente a tubería de acero sin costura similar a la que es objeto de investigación. Explicó la metodología que utilizó para su cálculo. Este indicador se mantuvo constante durante el periodo analizado.

198. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción nacional, la utilización del primer indicador disminuyó 8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 23% en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 a 14% en el periodo investigado (32% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015), por lo que si bien aumentó 10 puntos del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, disminuyó 18 puntos en el periodo investigado.

199. La caída en la producción y ventas internas de la rama de producción nacional tuvo un efecto negativo sobre el empleo, pues este indicador registró una caída de 17% en el periodo analizado; aunque creció 42% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, en el periodo investigado registró una caída de 41%.

200. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en la disminución de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 23% en el periodo analizado, al pasar de un crecimiento de 1% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 a una disminución de 24% en periodo investigado. En los mismos periodos la masa salarial disminuyó 22%, creció 30% y disminuyó 40%, respectivamente.

201. La Solicitante proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades del producto similar al que es objeto de investigación, tanto el que corresponde a las ventas totales (ventas al mercado interno y externo), como aquel específico para ventas en el mercado interno. La Secretaría actualizó esta información mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. A partir de esta información, la Secretaría realizó el análisis de utilidades, considerando las ventas totales y las ventas al mercado interno.

202. La Secretaría observó que los ingresos de las ventas totales de tubería de acero sin costura aumentaron 29.8% del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable, pero disminuyeron 52.9% en el periodo investigado, de forma que acumularon una caída de 38.9% en el periodo analizado. En los mismos periodos, los costos de operación totales (costos de venta y gastos de operación) registraron un incremento de 43% y disminuyeron 50.8%; una caída de 29.6% en el periodo analizado.

203. Como resultado del comportamiento de los ingresos y los costos de operación (-38.9% vs -29.6%, respectivamente, del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al investigado), las utilidades operativas se redujeron 64.6% en el periodo analizado: disminuyeron 6.9% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 con respecto al lapso anterior comparable y 62% en el periodo investigado.

204. En consecuencia, el margen de operación de la rama de producción nacional acumuló una caída de 11.2 puntos en el periodo analizado, al pasar de un margen positivo de 26.5% a 15.3%: disminuyó 7.5 puntos porcentuales del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable y 3.7 puntos en el periodo investigado.

205. Por otra parte, el comportamiento de los volúmenes de ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño adverso de los ingresos que resultan de estas ventas.

206. En efecto, los ingresos que resultan de las ventas al mercado interno disminuyeron 11.8% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 con respecto al lapso anterior comparable y 6.4% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 17.5% en el periodo analizado. En los mismos periodos, los costos de operación aumentaron solamente 0.2% y disminuyeron 3.8% y 3.6%, respectivamente.

207. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación (-17.5% vs -3.6%, respectivamente, del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al investigado) dio lugar a que las utilidades operativas registraran una caída de 49.9% durante el periodo analizado: disminuyeron 39.8% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 16.9% en el periodo investigado.

208. Como resultado del desempeño de las utilidades de operación, el margen de operación registró un comportamiento negativo durante el periodo analizado. En efecto, este indicador disminuyó 9.5 puntos porcentuales del periodo abril de 2013-marzo de 2014 al siguiente lapso comparable y 2.3 puntos en el periodo investigado, lo que significó una caída de 11.8 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de un margen de 29.9% a 18.1% (20.4% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015).

209. En relación con las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por sus siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron a partir de los estados financieros e internos de TAMSA, que consideran la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

210. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo, aunque con una tendencia a la baja del periodo comprendido de 2013 al primer trimestre de 2016, pues alcanzó 23% en 2013, 19.6% en 2014 y 9.3% en 2015. Asimismo, en el primer trimestre de 2015 y de 2016 fue 4.1% y 1.4%, respectivamente.

211. Por su parte, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión de la Solicitante (contribución al ROA), calculado a nivel operativo, registró un deterioro, ya que pasó de 0.65% en 2013 a 0.4% en 2014 y 0.23% en 2015, en tanto que, en el primer trimestre de 2015 y de 2016, fue de 0.06% y 0.05%, respectivamente.

212. En lo que se refiere al flujo de caja operativo, registró un descenso acumulado de 7.3% de 2013 a 2015, ya que disminuyó 16.5% en 2014 y se incrementó 11% en 2015. Asimismo, en el primer trimestre del 2016 con respecto al mismo periodo de 2015, el flujo de efectivo disminuyó en 91.4%.

213. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda:

- a. en general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos de corto plazo se considera adecuada si es de 1 a 1 o superior. En este caso, los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional reportaron niveles de aceptables a regulares en el periodo de 2013 al primer trimestre de 2016, ya que:
 - i. la razón de circulante (relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo) fue de 1.19 en 2013, 1.03 en 2014 y 0.88 en 2015, en tanto que, en el primer trimestre de 2015 y de 2016 fue de 1.09 y 0.91, respectivamente, y
 - ii. a prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo) o razón de activos de rápida realización, registró niveles inferiores a 1: de 0.66, 0.65 y 0.48 pesos en 2013, 2014 y en 2015, respectivamente, en tanto que, en el primer trimestre de 2015 y de 2016 fue de 0.67 y 0.59 pesos, respectivamente.
- b. en cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se confirmó que el apalancamiento se ubicó en niveles aceptables, puesto que:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 72% en 2013, 102% en 2014 y 91% en 2015, en tanto que, en el primer trimestre de 2015 y de 2016 registró niveles de 86% y 89%, respectivamente, y
 - ii. el pasivo total a activo total registró niveles de 42% en 2013, 50% en 2014 y 48% en 2015; 46% en el primer trimestre de 2015 y 47% en el mismo lapso de 2016.

214. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos anteriormente, la Secretaría observó que en el periodo analizado, particularmente, en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado, precios al mercado interno, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación, así como la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión. Destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos (32% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, pero 14% en el periodo investigado), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital y de altos costos fijos.

215. Adicionalmente, TAMSA argumentó que el incremento considerable que observaron las importaciones de tubería de acero sin costura en condiciones de discriminación de precios y los niveles de precios a los que han concurrido, aunado con el significativo potencial exportador con que cuentan los países investigados y las medidas de remedio comercial a que están sujetas sus exportaciones en los Estados Unidos, sustentan la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones continúen ingresando al mercado nacional, en volúmenes que agudicen el daño identificado en el periodo investigado.

216. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, TAMSA presentó proyecciones de sus indicadores económicos y financieros, para el periodo abril de 2016-marzo de 2017. La Solicitante proporcionó la metodología que utilizó para sus proyecciones:

- a. estimó el mercado nacional de tubería de acero sin costura a partir del consumo interno del periodo investigado, al cual aplicó la tasa de crecimiento esperada del producto interno bruto que el Banco de México pronostica para 2016;
- b. estimó las ventas al mercado interno con la participación que tuvieron en el mercado nacional en el periodo investigado, y la aplicó al consumo interno proyectado. Por lo que se refiere a las exportaciones, al nivel que registraron en el periodo investigado aplicó la tasa que observaron durante el periodo analizado. Las ventas totales resultan de la suma de las ventas al mercado interno y las exportaciones;
- c. proyectó la producción al mercado interno con la participación que registró este indicador en las ventas al mercado interno del periodo investigado, la cual aplicó a las ventas al mercado interno que proyectó;
- d. el autoconsumo lo estimó a partir de la producción al mercado interno que proyectó y la participación que el autoconsumo tuvo en la producción nacional en el periodo investigado;
- e. la producción nacional, la calculó como la suma de la producción al mercado interno, ventas al mercado externo y autoconsumo;
- f. para estimar el empleo, aplicó la participación que tuvo este indicador en la producción nacional en el periodo investigado en la producción nacional que proyectó;
- g. para estimar los inventarios, al nivel que observaron en el periodo investigado sumó la producción que estimó y restó las ventas totales y autoconsumo proyectados, y
- h. la capacidad instalada permanece en el mismo nivel que registró en el periodo investigado.

217. En cuanto a sus indicadores financieros de tubería de acero sin costura, TAMSA los proyectó considerando los siguientes escenarios: i) disminución de precios; ii) descenso de volúmenes de ventas, y iii) caída de precios y ventas. Para sus estimaciones consideró diversos parámetros, entre ellos, la disminución que observaron tanto los precios nacionales como los volúmenes de venta, tasas de inflación y de crecimiento del producto interno bruto en los Estados Unidos y México, a partir de información del Banco de México, FMI y otras instituciones.

218. La Secretaría analizó las metodologías de las proyecciones que TAMSA presentó y las consideró aceptables de manera inicial al estar calculadas a partir de una metodología razonable y consistente.

219. Al analizar las proyecciones de TAMSA, la Secretaría observó una afectación en sus indicadores económicos y financieros relevantes en el periodo abril de 2016-marzo de 2017, con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado. Entre los indicadores que registrarían una afectación se encuentran los siguientes: volumen de producción total, producción para venta, PNOMI, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo y salarios, así como en las utilidades operativas en cualquiera de los escenarios que esta productora nacional consideró, señalados en el punto 217 de la presente Resolución.

220. Por otra parte, TAMSA también presentó proyecciones para el periodo abril de 2016-marzo de 2017 para un escenario que considera importaciones investigadas sin discriminación de precios. Para ello, presentó un modelo económico de simulación (modelo de elasticidad de sustitución), en el cual utilizó los volúmenes de las importaciones, consumo nacional, producción, ventas totales, precios de las importaciones y de las ventas nacionales, registrados durante el periodo analizado, así como el margen de discriminación de precios de las importaciones originarias de los países investigados y la aplicación de este al precio de estas últimas.

221. TAMSA indicó que este ejercicio permite, de manera contra-factual, pronosticar que las importaciones investigadas disminuirían, al tiempo que los volúmenes demandados de tubería de fabricación nacional similar a la que es objeto de investigación aumentarían y, por tanto, las demás variables económicas.

222. Asimismo, TAMSA también presentó una proyección financiera para un escenario con importaciones sin discriminación de precios, que considera para su realización la información referida en el punto 217 de la presente Resolución. Los resultados de este ejercicio indican que los beneficios operativos por ventas en el mercado interno de TAMSA registrarían un aumento por el crecimiento tanto en los ingresos por ventas como en los costos de operación, lo que daría lugar a que el margen operativo aumentara en el periodo proyectado.

223. Adicionalmente, TAMSA argumentó que realizó inversiones para la instalación de un nuevo laminador, mismo que se encuentra en operación desde el 2011. Aunado a ello, indicó que existen inversiones por efectuar para el proyecto Ampliación Tenaris Tamsa, que incluye la realización de una nueva acería.

224. Para evaluar el efecto de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, la Solicitante presentó cuatro escenarios de proyección financiera de sus flujos de efectivo por la inversión realizada en la planta (laminador en operación a partir de 2011) y las posibles adiciones en nuevos activos fijos: escenario con laminador y nueva acería sin dumping; escenario con laminador y potenciamiento de acería sin dumping; escenario con dumping con el laminador y potenciamiento de acería y el establecimiento de una cuota compensatoria, y escenario con el laminador y el potenciamiento de la acería bajo condiciones de discriminación de precios.

225. Para la realización de estos escenarios, la Secretaría observó que TAMSA, además de los elementos referidos en el punto 217 de la presente Resolución, utilizó el Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por las siglas en inglés de Weighted Average Cost of Capital) de su empresa, costos estándar de producción, análisis de vida útil de equipos, montos por financiamientos y tasas de interés, entre otra información financiera.

226. TAMSA manifestó que los resultados que obtuvo en estos ejercicios de simulación financiera muestran que, en razón de los precios y el nivel de ventas que enfrenta, los efectos negativos de las importaciones investigadas son de tal magnitud que no permiten recuperar la inversión efectuada e inhiben finalizar la etapa de la acería.

227. La Secretaría, de manera inicial consideró razonables las metodologías y los cálculos de proyección de los flujos de efectivo de la inversión que TAMSA realizó y de las posibles adiciones en el potenciamiento de la nueva acería.

228. En consecuencia, la Secretaría observó que el escenario financiero que considera el nuevo laminador y el potenciamiento de la acería en una situación de importaciones investigadas que concurren al mercado nacional sin discriminación de precios, la tasa interna de retorno tendría el mejor diferencial respecto a la tasa de descuento (WACC de TAMSA) con el mayor valor presente neto positivo y, por lo tanto, un menor tiempo de recuperación de la inversión y las adiciones en nuevos activos fijos.

8. Elementos adicionales

229. De conformidad con los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de Corea, España, India y Ucrania, fabricantes de tubería de acero sin costura, así como el potencial exportador de estos países.

230. TAMSA argumentó que los países investigados disponen, en conjunto, de capacidad libremente disponible y potencial exportador de tubería de acero sin costura considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano.

231. Para sustentar el potencial exportador de dichos países, la Solicitante obtuvo datos de capacidad y producción de tubería de acero sin costura de los mismos, para ello; estimó su producción y capacidad instalada que correspondería exclusivamente a tubería de acero sin costura de 2 pulgadas a 16 pulgadas de diámetro. Para lo cual, aplicó los porcentajes de la tubería objeto de investigación en el total de las importaciones por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, obtenidos conforme la metodología de CANACERO para calcular los volúmenes y valores de las importaciones del producto objeto de investigación.

232. La Solicitante aportó estadísticas de exportaciones de tubería de acero sin costura de los países investigados de la publicación BTS. Asimismo, indicó que estimó los volúmenes que corresponderían exclusivamente a tubería objeto de investigación con el criterio descrito en el punto anterior.

233. La información que la Solicitante aportó, indica que la producción de tubería de acero sin costura de Corea, España, India y Ucrania aumentó 106% de 2013 a 2014 y decreció 9% en 2015, de forma que acumuló un crecimiento de 96% en los tres años considerados, al pasar de 0.269 a 0.527 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada para fabricar tubería de acero sin costura creció 22% de 2013 a 2014 y 7% en 2015, de forma que acumuló un crecimiento de 30%, al pasar de 1.1 a 1.36 millones de toneladas.

234. A partir de estos datos, la Secretaría apreció que la capacidad libremente disponible de Corea, España, India y Ucrania (capacidad instalada menos producción) aumentó 7% de 2013 a 2015, al pasar de 0.78 a 0.83 millones de toneladas; este último volumen es significativamente mayor al tamaño del mercado mexicano, medido por el CNA, y de la producción nacional de tubería de acero sin costura objeto de investigación del periodo abril de 2015-marzo de 2016 (en más de 15 veces tanto de la magnitud de la producción como del mercado nacional de tubería de acero sin costura).

235. Por otra parte, TAMSА calculó el potencial exportador de los países investigados como la suma de su capacidad libremente disponible más sus exportaciones. Este indicador de Corea, España, India y Ucrania calculado en estos términos, disminuyó 1% de 2013 a 2015, al pasar de 1.2 a 1.18 millones de toneladas; sin embargo, este último volumen es equivalente a más de 20 veces tanto de la magnitud de la producción como del mercado nacional de tubería de acero sin costura del periodo abril de 2015-marzo de 2016.

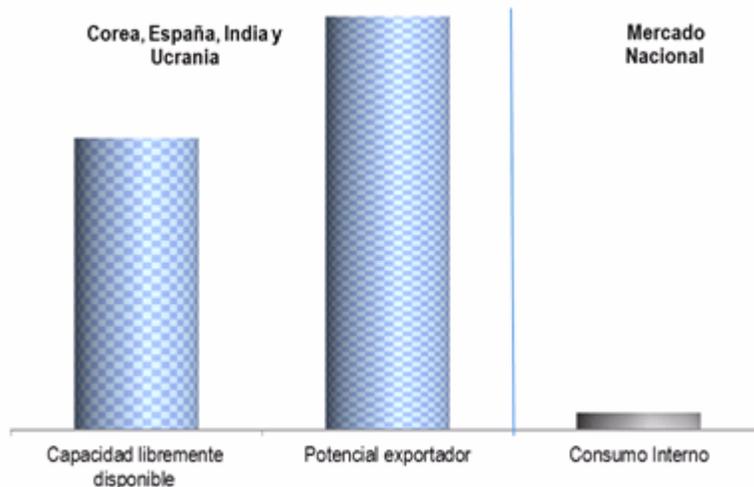
236. Con respecto al perfil exportador de Corea, España, India y Ucrania, la información estadística de UN Comtrade indica que durante el periodo de 2013 a 2015 sus exportaciones representaron el 6% de las exportaciones totales de tubería de acero sin costura a nivel mundial. Destaca que de 2013 a 2015 las exportaciones de estos países aumentaron 77%, al pasar de 215 a 382 mil toneladas. Sin embargo, este último volumen es equivalente a más de 6 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo abril de 2015-marzo de 2016, respectivamente.

237. Los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, sustentan que Corea, España, India y Ucrania cuentan de manera conjunta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que sugieren que la utilización de una parte de estos indicadores podría ser significativa en el mercado mexicano para la producción nacional de tubería de acero sin costura.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible

de Corea, España, India y Ucrania

(Toneladas métricas)



Fuente: TAMSА y estimaciones propias.

238. Por otra parte, TAMSА manifestó que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de los países investigados, tomando en cuenta: i) la reciente reforma energética en el mercado mexicano, que fomentará la inversión tanto en el sector energético como en aquellos que suministran insumos al sector petrolero, y ii) las medidas de remedio comercial a que están sujetas las exportaciones de dichos países en los Estados Unidos y Canadá, así como la posible imposición de las mismas en Rusia.

239. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que Corea, España, India y Ucrania tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable de tubería objeto de investigación en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y agraven el daño que la rama de producción nacional registró en el desempeño de sus indicadores económicos y financieros.

9. Otros factores de daño

240. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones investigadas, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de tubería de acero sin costura.

241. TAMSA manifestó que no hubo factores distintos de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios que causen daño a la rama de producción nacional. Para sustentarlo, argumentó lo siguiente:

- a. el consumo interno y la producción al mercado interno de tubería de acero sin costura registraron una disminución del 5% en el periodo analizado, mientras que las importaciones investigadas crecieron 62% en dicho periodo;
- b. las importaciones de otros orígenes registraron una tendencia decreciente durante el periodo analizado y su precio se ubicó por arriba de las importaciones investigadas;
- c. la contracción de sus ventas al mercado interno no puede atribuirse al comportamiento recesivo del mercado interno, puesto que: i) la producción nacional dejó de vender más del doble de lo que se redujo el mercado, y ii) las ventas disminuyeron en un porcentaje tres veces superior a la caída que el mercado observó (el consumo disminuyó 5% mientras que las ventas nacionales 15%);
- d. la actividad exportadora de TAMSA no pudo causar daño, ya que su comportamiento se explica en gran medida por el desempeño del mercado de los Estados Unidos, principal destino; aunado a ello, TAMSA forma parte del grupo Tenaris, por lo que el balanceo de sus líneas de producción destinadas a la exportación puede cambiar de un año a otro, en razón de cómo se distribuyan las cargas de producción;
- e. la caída de los precios nacionales fue consecuencia de las condiciones en que se realizaron las importaciones investigadas; de hecho, en el periodo analizado su precio disminuyó 20%, en tanto que, los precios internacionales (señalados por Pipe Logix) cayeron 4%, y
- f. la inflación o variaciones cambiarias tampoco explican los resultados adversos que obtuvo la industria nacional, ya que el ingreso (calculado en dólares) registró una caída de 32% durante el periodo analizado (13% en pesos constantes); en el mismo periodo la utilidad operativa (en dólares) disminuyó de 57% (47% en pesos constantes).

242. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado durante el periodo analizado, así como los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional y el comportamiento de indicadores financieros relevantes.

243. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, medida por el CNA, aunque registró un descenso de 9% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, creció 15% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 4% en el periodo analizado. En este contexto del comportamiento del mercado, las importaciones de otros orígenes no pudieron ser la causa del daño.

244. En efecto, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 47% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 con respecto al lapso anterior comparable y aunque aumentaron 76% en el periodo investigado, acumularon una caída de 6% durante el periodo analizado, de modo que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional, ya que:

- a. aunque su participación en el CNA disminuyó 7 puntos porcentuales en el periodo abril de 2014-marzo de 2015, la incrementaron 5.3 puntos en el periodo investigado, lo que significó una pérdida de 1.7 puntos durante el periodo analizado, y
- b. durante el periodo analizado su precio promedio fue mayor que el de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 50% en el periodo analizado y 33% en el periodo investigado.

245. En contraste, las importaciones investigadas registraron un incremento de 48% en el periodo analizado, al registrar en el periodo abril de 2013-marzo de 2013 una disminución de 16%, pero en el periodo investigado aumentaron 76%. Este comportamiento les permitió incrementar su participación en las importaciones totales y en el mercado nacional.

246. Las importaciones investigadas pasaron de una contribución de 51% en las importaciones totales en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 a 63% en el periodo investigado; en los mismos periodos, su participación en el CNA pasó de 18.1% a 25.7%, lo que significó un aumento de 7.6 puntos porcentuales (+8.9 puntos en el periodo investigado); en términos del consumo interno, su participación pasó de 17.5% a 26.5%, que se tradujo en un aumento de 9 puntos porcentuales.

247. Aunado a ello, el precio de las importaciones investigadas fue menor que el precio de las ventas nacionales al mercado interno en porcentajes de 7% en el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y 25% en el periodo investigado, justo cuando el volumen de las importaciones investigadas aumentó considerablemente.

248. Por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 187 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 56% en el periodo analizado. En el periodo abril de 2013-marzo de 2014 crecieron 70%, pero en el periodo investigado disminuyeron 74%.

249. Sin embargo, aunque se observa una caída de las exportaciones, el mercado externo no es determinante en el desempeño de la rama de producción nacional, en razón de que depende en gran medida de las ventas internas, ya que así lo confirma su participación en las ventas totales, al pasar de una contribución de 40% en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 a 57% en el periodo investigado.

250. Aunado a ello, al aislar los resultados de la actividad exportadora de la rama de producción nacional, el comportamiento de indicadores relevantes en el periodo analizado fue el siguiente: la PNOMI registró un descenso de 5%; las ventas internas se redujeron 15%; el empleo cayó 17%; la utilización de capacidad disminuyó 8 puntos porcentuales, los ingresos y las utilidades operativas derivadas de las ventas al mercado interno disminuyeron 17.5% y 49.9%, respectivamente.

251. Estos resultados indican que, aun sin considerar la caída de las exportaciones en el periodo analizado, hubo un deterioro en el desempeño de la rama de producción nacional en el mercado interno motivado por las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios (que aumentaron su participación en el mercado nacional).

252. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad de la Solicitante no pudo causar daño a la rama de producción nacional, puesto que si bien acumuló una caída de 23% durante el periodo analizado (aumentó 1% en el periodo abril de 2013-marzo de 2014 y decreció 24% en el periodo investigado), ésta se explica en razón del desempeño de la producción y del empleo, como resultado del incremento que registraron las importaciones investigadas.

253. Asimismo, la información que obra en el expediente administrativo no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

254. De acuerdo con la información que proporcionó la Solicitante y el análisis efectuado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría de manera inicial no identificó factores distintos de las importaciones en condiciones presumiblemente de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

255. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania, se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 63% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 48% y aumentaron su participación en el CNA en 7.6 puntos porcentuales (8.9 puntos en el periodo investigado), o bien, 9 puntos en el consumo interno (9.7 puntos en el periodo investigado).
- c. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania aumenten considerablemente; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.
- d. En el periodo abril de 2014-marzo de 2015 y el investigado el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes de 7% y 25%, respectivamente) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes de 64% y 44%, respectivamente).
- e. El bajo nivel de precios al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales continuaría.

- f. La concurrencia de las importaciones de tubería de acero sin costura, originarias de Corea, España, India y Ucrania, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en los indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional, tanto en el periodo investigado como en el periodo analizado, entre ellos, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, empleo, salarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, participación de mercado, precios al mercado interno, ingreso por ventas, utilidad y margen de operación, así como la contribución del producto similar al ROA.
- g. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado sugieren que el daño a la rama de producción nacional se profundizaría en caso de que no se adopten cuotas compensatorias.
- h. La información disponible indica que Corea, España, India y Ucrania tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerable de tubería objeto de investigación en relación con el tamaño del mercado nacional. Ello, aunado con las restricciones comerciales que algunos de estos países enfrentan por medidas antidumping en mercados relevantes como los Estados Unidos y Canadá, permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones de tubería de acero sin costura al mercado nacional.
- i. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Corea, España, India y Ucrania.

256. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

257. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono sin costura con un diámetro nominal mayor o igual a 2 pulgadas (60.3 milímetros de diámetro externo) y menor o igual a 16 pulgadas (406.4 milímetros de diámetro externo), indistintamente del espesor de pared, extremo o grado de acero del que se trate, incluidas las definitivas y temporales, originarias de Corea, España, India y Ucrania, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

258. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de abril de 2015 al 31 de marzo de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2016.

259. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

260. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquiera persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación contarán con un plazo de 23 días hábiles para presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas señaladas en el punto 22 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

261. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja, col. Florida, C.P. 01030, en la Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

262. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, en el domicilio y horarios señalados en el punto anterior de la presente Resolución.

263. Comuníquese la presente Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

264. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

